

## **ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA DE FECHA 19 DE ENERO DE 2017.**

En el Ayuntamiento de Santoña, en la Sede de su Casa Consistorial, siendo las nueve horas del día diecinueve de enero de dos mil diecisiete, se reunieron, habiendo sido previa y legalmente convocados con el objeto de celebrar Sesión Extraordinaria en primera convocatoria y presididos por el Alcalde Don Sergio Abascal Azofra los siguientes miembros de la Corporación: Dña. María Antonia Alonso Quintana, D. Jesús María Valle Rosete, D. Felipe Lavín Gutiérrez, D. Patricia González Caballero, D. José Ramón Fernández Hernández, Dña. María Román Sanz, Dña. Milagros Rozadilla Arriola, Dña. María Alicia Fontecilla Herrera, D. Ángel Castillo Rueda, D. Ángel María Mollinedo Gómez, Dña. Felisa Bollaín Rozadilla, Dña. Vanesa San Emeterio Ruigomez, D. Moisés Cué Fernández, Dña. María Fernanda Linares Urresti, D. Jesús Gullart Fernández y D. Fernando Palacio Ansola. Asistió el Interventor D. Manuel Trigo González. Actuó de Secretario de la Corporación, D. Juan José Fernández Ugidos.

Abierto el acto por la Presidencia, se pasó a considerar los puntos incluidos en el ORDEN DEL DIA:

### **1.- APROBACIÓN DEL ACTA DEL PLENO DE 20 DE DICIEMBRE DE 2.016.-**

Se aprobó con el asentimiento unánime de todos los miembros de la Corporación.

### **2.- REGLAMENTO REGULADOR DEL SERVICIO DE COMEDOR SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA: APROBACIÓN INICIAL.-**

Por el Presidente se expusieron los datos básicos del punto que se

traía en el Orden del Día, dejando constancia de que en el expediente obraba el texto completo del Reglamento, así como del dictamen de la Comisión Informativa de Servicios Sociales de 11 de enero de 2017, dando un repaso a los distintos antecedentes y al trabajo llevado a cabo en los meses anteriores.

El Sr. Gullart hizo referencia a la actual crisis social y económica, señalando que si el Ayuntamiento podía ayudar a los que lo estaban pasando mal, lo hiciera, y pidió un mes de plazo para poder estudiar mejor el documento presentado, con la finalidad de realizar algunas propuestas y velar para que fuera un comedor solidario.

La Sra. Linares Urresti manifestó que era un buen día para Activa Santoña pues se culminaba el trabajo realizado en los meses anteriores, tratándose de un reglamento para cuyo estudio había habido tiempo suficiente, señalando que los Servicios Sociales valorarían los diferentes supuestos caso por caso.

El Sr. D. Fernando Palacio recalcó que el trabajo había sido arduo y que por ello hoy era un día importante en el que se asumía un compromiso con los más necesitados.

Dña. Milagros Rozadilla manifestó que se trataba sólo de una ordenanza y que ello no suponía que al día siguiente pudiese abrirse el comedor social, estando pendiente el informe de sostenibilidad económica. Señaló que en el escrito de la Consejería se ponía de manifiesto que la Comunidad Autónoma no apreciaba ninguna necesidad urgente en esta materia, y por eso no iba a prestar ese servicio, cubriendo en cambio el servicio de comedor a domicilio, donde por otra parte no había nadie apuntado, por lo que debía ponerse en cuestión si realmente existía una necesidad al respecto, dado que desde el punto de vista de la oportunidad se trataría de un servicio más. Dando un repaso a la Memoria, manifestó que en la misma se decía que no era un comedor social sino una especie de programa piloto de carácter sociosanitario, precursor de un Centro de Día, por lo que si en el fondo se quería poner un Centro de Día que se pidiera a la Consejería. Señaló que la Consejería decía que se trataba de una competencia propia de los Ayuntamientos, al no estar en el artículo 15 de la Ley de Servicios Sociales de Cantabria, siendo los criterios del Interventor y del Secretario diferentes en la medida en que ponían de manifiesto que se trataba de una competencia impropia. Respecto a los usuarios potenciales señaló que después de mucho esfuerzo se habían encontrado 22, y no todos aseguraban su uso. Respecto a actividades para mayores, jugar a cartas y otras actividades, existían ya otros dos locales en los que el Ayuntamiento no había promovido nada nuevo. Criticó

también la previsión de que el servicio fuera dirigido a mayores de 65 años, lo que excluía a menores de esa edad en situación de vulnerabilidad, o al menos tenían éstos carácter subsidiario. Por otra parte el Reglamento no decía nada sobre cómo clasificar las solicitudes, y los domingos y festivos no había comedor. Por otra parte, añadió, el estudio económico era discutible, pues la previsión de cien euros al mes para limpieza no era creíble, y por otra parte se calculaba el costo de la plaza de comedor al mes en 174 euros, y el precio público se establecía en 150 euros, con lo cual se bonificaba a todos, incluso a los que podían pagar el coste total del servicio. Además la financiación de la Comunidad Autónoma no era firme. Por todo lo expuesto anunció que durante el periodo de exposición pública su grupo presentaría alegaciones.

Dña. María Antonia Alonso manifestó que el Sr. Gullart no había leído suficientemente el Reglamento, y dio lectura a lo que el mismo establecía sobre beneficiarios y usuarios, señalando que los destinatarios estaban bien recogidos. Por otra parte recordó al Grupo Popular que cuando gobernaba el Partido Popular se cerró el comedor, y en el pleno de junio de 2012 prometieron trabajar para la reapertura y no hicieron nada en tres años, salvo gestionar que fueran a comer a los bares. Señaló que la Memoria también hablaba de la promoción de la autonomía personal y este apartado sí estaba dentro de las competencias de la asistencia primaria. Añadió que como era razonable las solicitudes las tramitarían e informarían los Servicios Sociales. Indicó que el Grupo Socialista llevaba en su programa la reapertura del comedor social, con la que el grupo Popular no estaba de acuerdo y por eso haría todo lo posible para que no se abriera.

En un segundo turno de intervenciones el Sr. Gullart manifestó que no estaba en contra del comedor social y que quería mejorar el Reglamento para que abarcara a más necesitados, no sólo a los jubilados, por eso manifestó que si no se daba más tiempo para su consideración, votaría en contra.

La Sra. Linares Urresti señaló que en 2012 el Gobierno popular de Cantabria cerró el comedor social y el partido popular de Santoña no hizo nada, y el tripartito de la oposición dijo que no consentiría el cierre y ahora se estaba trabajando en su reapertura. A su juicio Santoñeses y el Partido Popular no querían el comedor social, y en esto indicó que eran siameses, pues sólo ponían pegos. Reiteró su voto a favor.

D. Fernando Palacio reiteró lo ya expuesto y anunció su apoyo.

Dña. Milagros Rozadilla criticó la falta de respeto que tenía la Sra. Linares Urresti al hablar de siameses, siendo así que se trataba de concejales

que representaban al pueblo de Santoña. Criticó el que no rebatieran los argumentos dados y reiteró lo ya expuesto en su anterior intervención, añadiendo que el dinero público debía gastarse en lo que realmente hacía falta, no para cumplir programas políticos. En todo caso señaló que en el presente punto no se traía la apertura del centro sino la aprobación de un Reglamento.

(En este punto se ausentó la concejala Dña. Vanesa San Emeterio Ruigómez, la cual sólo se incorporaría de nuevo al Pleno durante el debate del punto 5º del Orden del Día).

El Presidente, en nombre del Grupo Socialista, señaló que se trataba de un paso más para la apertura del centro, con el cual se tramitaría el informe preceptivo de sostenibilidad financiera. Añadió que se había trabajado en ello los 18 meses anteriores, no siendo aceptable que la portavoz popular se burlara de la Memoria y de los informes de los Servicios Sociales. Recordó que en la Comisión Informativa ningún grupo hizo ninguna propuesta, y eso que tenían el Reglamento desde días antes. Señaló que el Gobierno de Cantabria apoyaba esta actuación del Ayuntamiento, tratándose la misma del ejercicio de una competencia impropia. Criticó que el Grupo Popular dijera ahora que iba a hacer aportaciones cuando en cuatro años no había hecho nada, siendo un grupo que se dedicaba sólo a poner palos en las ruedas de las distintas actuaciones del Equipo de Gobierno, como por ejemplo de la obra de la Plaza de Abastos. Explicó que en el comedor social los usuarios iban a pagar el coste del servicio que se calculaba con un coste medio de 150 euros, siendo la renta el módulo que serviría para saber lo que cada uno pagaría al final. La financiación, por lo expuesto, corresponderían a los usuarios, al Ayuntamiento, a la Comunidad Autónoma y a particulares y empresas que quisieran colaborar, y podría producirse un superávit, y si así fuera con él se harían actividades complementarias. Pidió que no se entorpeciera la gestión de este servicio y anunció el voto de su grupo a favor.

Finalmente se sometió a votación el presente punto del Orden del Día, con el siguiente resultado: 10 votos a favor y 6 en contra (correspondientes a los miembros del Grupo Popular asistentes y al Sr. D. Jesús Gullart Fernández).

Con el citado resultado en la votación, fue aprobado inicialmente el mencionado Reglamento regulador del Servicio de Comedor Social del Ayuntamiento de Santoña, debiendo el citado acuerdo someterse al preceptivo trámite de información pública, dejando constancia del texto completo del

mencionado Reglamento, que es el siguiente:

REGLAMENTO REGULADOR DEL SERVICIO DE COMEDOR SOCIAL EN EL  
MUNICIPIO DE SANTOÑA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Comedor social de Santoña tiene su origen en el antiguo auxilio social, lo que determina en gran medida el perfil de los usuarios que en el pasado acudían al mismo (normalmente personal mayores de avanzada edad y sin recursos económicos). Dado en deterioro que sufría el edificio dónde se ubicaba, junto a la Guardería, el Gobierno de Cantabria, del que por entonces dependía, decidió trasladarlo a su actual emplazamiento en la C/ General Salinas de Santoña, siendo dicho inmueble de propiedad municipal. Desde ese momento, se establecieron unas normas y requisitos de acceso más específicos, y se prestaban servicios accesorios al propio servicio principal de comedor que era abonado por los usuarios, así como se llevaban a cabo otro tipo de actividades complementarias. Finalmente, en el año 2012 del Gobierno de Cantabria optó por poner fin al servicio y cerró el comedor social, el cual desde entonces no ha vuelto a ser abierto ni presta servicio alguno, a pesar de que cuenta con todas las instalaciones (comedor, mobiliario, menaje, cocina equipada, aseos y demás servicios), en correcto estado de conservación.

La crisis económica actual, que se alarga desde finales de la década pasada, ha calado profundamente en todos los ámbitos de nuestra sociedad, que ha sufrido sus dramáticos efectos, y especialmente se ha cebado en las clases sociales más desfavorecidas. Para poder afrontar esta terrible situación es necesario el trabajo conjunto de toda la sociedad, y especialmente de todas las administraciones, tanto para conseguir salir de esta realidad, como para lograr atenuar los efectos de la misma sobre las personas que peor lo están pasando o que carecen de medios económicos, de autonomía personal o de entorno familiar.

Detrás de las cifras y estadísticas que describen la grave situación económica en nuestro país, se encuentran millones de personas que han visto, de una u otra manera, amenazada o deteriorada su situación personal, llegándose en muchos casos a precisar de la asistencia y solidaridad de terceros (familiares, amigos, vecinos, instituciones benéficas), para poder sobrevivir con la mayor dignidad posible. Los esfuerzos solidarios de individuos e instituciones que se han implicado en la asistencia y ayuda a quienes más sufren las consecuencias de la crisis económica han generado en el conjunto de la sociedad santoñesa la necesidad de reapertura del comedor social como medida abordable con carácter de urgencia.

El Ayuntamiento de Santoña pretende reimplantar el servicio de comedor social cuyo objeto consiste en prestar atenciones básicas y saludables de alimentación, socialización, dinamización prevención de soledad y aspectos relacionados con la cronicidad y destinado a las personas mayores de Santoña que, por distintos motivos no pueden satisfacerlas por sí

mismas, así como a aquellas personas del municipio que se encuentren en una situación acreditada de precariedad económica.

A esta pretensión responde el presente reglamento, donde se configura un servicio de comedor operativo, eficaz, eficiente y sostenible desde el punto de vista financiero, que respetando todos los condicionantes legales (estabilidad presupuestaria y no duplicidad en la prestación del servicio) constituirá un instrumento eficaz contra aquellas causas y situaciones que motivan la necesidad de prestación del servicio de comedor social.

#### **ARTÍCULO 1.- Fundamento y naturaleza.**

Esta entidad local, en el ejercicio del régimen competencial regulado en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, sin perjuicio de la tramitación que en cada caso proceda, establece a través de este Reglamento la regulación del servicio de Comedor Social de Santoña, para satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal con el objetivo de fomentar la inclusión social, la socialización, los hábitos de alimentación saludable y prevenir la soledad preferentemente de las personas mayores o en riesgo de vulnerabilidad, así como otras actuaciones en materia socio-sanitaria.

#### **ARTÍCULO 2.- Régimen Legal.**

Al presente Reglamento le será de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley de Cantabria 2/2007, de 27 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y disposiciones concordantes de aplicación en la materia..

#### **ARTÍCULO 3.- Objeto y forma de gestión del servicio.**

El presente Reglamento tiene por objeto regular la prestación del servicio del comedor social en el municipio de Santoña, garantizando las necesidades alimenticias de aquellos vecinos de Santoña a quienes va destinado y cubriendo las mismas.

El servicio de comedor social municipal podrá ser gestionado de forma directa por el propio Ayuntamiento de Santoña o a través del sistema de contratación mediante una prestación del servicio y conforme al trámite que legalmente proceda.

#### **ARTÍCULO 4.- Ámbito de aplicación.**

El servicio que se regula en este Reglamento se desarrollará y será de aplicación en el término municipal de Santoña dentro del ámbito de las competencias municipales y atribuidas en materia de servicios sociales.

#### **ARTÍCULO 5.- Objetivos.**

La creación de un espacio dónde se cubra la necesidad básica de alimentación y se desarrollen actividades alternativas de acompañamiento, ocio y socialización.

Específicamente, la apertura del comedor social tiene como objetivos el ofrecer un menú equilibrado y adecuado a las necesidades nutricionales de la población destinataria, y potenciar las relaciones sociales, realización de actividades de convivencia, de tiempo libre y culturales, contribuyendo a la mejora de la autonomía personal en la vida diaria, potenciando hábitos alimentarios saludables y promoviendo el envejecimiento activo de las personas, atendiendo aspectos relacionados con lo físico, cognitivo, psicológico y social, desarrollando habilidades y potenciando las capacidades y autonomía personal en la vida diaria, detectando, a su vez, cualquier otras necesidades o problemática que pudiere ser objeto de canalización a través de los Servicios Sociales Municipales.

Preferentemente, el comedor está destinado a aquellas personas que por su edad o condiciones personales, sociales o económicas se encuentran en situación de vulnerabilidad social y necesitan apoyo para la cobertura de sus necesidades básicas como son la alimentación o las relaciones sociales, ya que con ello se evita el desarraigo, se previene la soledad, se fomenta la socialización, manteniendo las costumbres y relaciones personales y posibilitando la adaptación y convivencia, así como se promueve una alimentación saludable y aspectos de salud relacionados con la cronicidad.

**ARTÍCULO 6.- Contenido del Servicio, estándares de calidad y lugar, horario y periodo de prestación del servicio.**

Para la consecución de los objetivos previstos en el artículo anterior, el servicio comedor social tendrá un horario de apertura, sin perjuicio de posibles cambios o adaptaciones en función de las necesidades del mismo o de decisión del Ayuntamiento, de 12:00 a 20:00 horas, de lunes a sábado, ambos incluidos, excepto festivos, durante todos los meses del año, salvo modificaciones, prestándose servicios de comida y cena que se elaborarán a diario, in situ, en las propias cocinas del comedor social, con un número máximo de cuarenta plazas.

En todo caso el servicio se prestará conforme a unos estándares de calidad adecuados, mediante una atención cercana, amable e individualizada a los usuarios, en función de su edad y de sus necesidades, y garantizando, en todo caso, el cumplimiento de las condiciones higiénico-sanitarias y nutricionales necesarias a fin de excluir los riesgos de propagación de enfermedades o intoxicaciones y de asegurar una alimentación sana y equilibrada a los usuarios.

Con esta finalidad los menús que se faciliten en el servicio de comedor social municipal estarán compuestos, fundamentalmente, por alimentos frescos preparados el mismo día de su consumo en las instalaciones donde se presta el servicio, debiendo cumplir, en todo caso, las exigencias de la Ley 17/2001, de 5 de julio, de seguridad alimentaria y nutrición o normativa que la sustituya, y constituyendo una dieta equilibrada.

El Servicio se prestará en el bien inmueble propiedad del Ayuntamiento de Santoña, sito en la Calle General Salinas.

#### **ARTÍCULO 7.- Medios Materiales y Humanos.**

El inmueble en el que se ubica el comedor social se encuentra completamente dotado y amueblado, con cocina equipada con todos los electrodomésticos y fuegos, caldera, mobiliario, menaje, aseos y resto de servicios, todo ello en condiciones óptimas para el inicio del servicio.

El servicio se prestará bajo el seguimiento y coordinación del concejal/a de Servicios Sociales, con independencia de la forma de gestión del mismo, ya fuese de forma directa por el Ayuntamiento o a través del sistema de prestación de servicios por empresa especializada y prestadora del servicio de comedor social, conforme a lo señalado en el artículo 3 de este Reglamento. En este caso, para llevar a efecto la prestación del servicio, el Ayuntamiento tramitará expediente de contratación, ajustándose a las disposiciones legales en materia de contratos del sector público.

A los efectos de asignar los medios humanos necesarios para el adecuado funcionamiento del servicio, se distinguen las siguientes actividades:

1. Prestación de comedor, que consistirá en el suministro de la comida y/o cena a los usuarios o beneficiarios con todo lo que ello conlleva (preparación, distribución, vigilancia, recogida, limpieza, etc.). A tal fin el servicio dispondrá de dos trabajadores, un/a cocinero/a y un/a ayudante/auxiliar de cocina que deberán desempeñar una jornada laboral a turno partido de 6 horas y media, sin que en ningún caso el servicio quede ausente de personal, estimando el cocinero de 10:30 a 14:30 horas y de 16:30 a 19:00 horas, y el auxiliar de 12:30 a 16:30 h y de 18:30 a 21:00, tal y como se recoge en el estudio económico del servicio elaborado al efecto y denominado Memoria Económica para el establecimiento del servicio de comedor social municipal en el Ayuntamiento de Santoña.

2. Gestión administrativa del servicio, que comprenderá la realización de aquellos trámites de carácter burocrático que sean necesarios para el adecuado funcionamiento del servicio (preparación de decretos, procedimiento de selección de usuarios, adopción de medidas sancionadoras, inspección y valoración del servicio, etc). La Gestión administrativa del servicio corresponderá a los empleados públicos municipales de administración general que se designe y de los Servicios Sociales de Atención Primaria.

En el supuesto de que fuera necesaria la adquisición de nuevo material o la ampliación de los servicios, los procesos que se tramiten con dicho objeto deberán cumplir de forma rigurosa la normativa presupuestaria, así como la normativa contractual. En ningún caso se afrontarán mayores gastos que los previstos inicialmente sin que previamente se acredite el cumplimiento de los requisitos financieros y presupuestarios previstos en el artículo siguiente.



**ARTÍCULO 8.- Financiación.**

El servicio para sus usuarios o beneficiarios está sujeto al abono de un precio público, conforme a la Ordenanza Municipal reguladora del Precio Público por la prestación del servicio de comedor social, que regula las tarifas y cuantías mensuales por los servicios de comida y cena, sólo comida o sólo cena, las bonificaciones existentes en función de la renta y las normas para la gestión del pago.

El servicio será financiado, para poder cubrir sus costes conforme se contempla en el correspondiente estudio o memoria económica ya elaborada, por el Ayuntamiento de Santoña, por las aportaciones de los usuarios o beneficiarios, aportaciones que pudieran obtenerse por el Gobierno de Cantabria consignado en sus presupuestos, al objeto de garantizar el sostenimiento del servicio, o las aportaciones de cualesquiera otros organismos o entidades colaboradoras.

Sobre la base de lo anterior, no podrá iniciarse la prestación del servicio sin que previamente se acredite por la Intervención Municipal la existencia de crédito adecuado y suficiente para cubrir el coste anual del servicio. Se entiende por coste anual del servicio el gasto total que representa el servicio para la hacienda local, en el supuesto de alta ocupación durante el periodo máximo de prestación del servicio, en un año natural, tal y como consta en el citado estudio o memoria económica elaborado por la Intervención Municipal obrante en el expediente administrativo del mismo.

En ningún caso la prestación del servicio debe poner en riesgo el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, debiendo quedar garantizada la sostenibilidad financiera y la eficiencia del servicio.

En cualquier caso, el servicio de comedor social está previsto para cubrir una demanda orientativa entre veinte y cuarenta plazas, de forma que el Ayuntamiento se reserva la potestad de suspensión del servicio en el momento que la inexistencia de demanda suficiente de beneficiarios que haga insostenible financieramente el mantenimiento del mismo, es decir, que el mantenimiento del servicio está condicionado a la existencia de un número mínimo de usuarios que sea suficiente para mantener la rentabilidad social y la estabilidad financiera del servicio.

**ARTÍCULO 9.- Beneficiarios o usuarios.**

El servicio de comedor social de Santoña está destinado a aquellas personas que por su edad o condiciones personales, sociales y económicas se encuentren en situación de vulnerabilidad, soledad o validez social para organizarse y que necesiten apoyo para la

cobertura de sus necesidades básicas como son la alimentación o las relaciones sociales en general.

Por ello, podrán ser usuarios o beneficiarios del servicio aquellas personas mayores de 65 años o menores de esa edad que ostenten la condición de jubilados o asimilados. De forma puntual o excepcional, previa solicitud valoración e informe por parte de los servicios sociales podrán ser beneficiarios las personas en situación de precariedad económica o que por sus características especiales no puedan asumir por si mismos la responsabilidad de su propio cuidado personal en lo referido a la alimentación y/o carezcan de familiares capaces de prestarles dicha atención.

Por tanto, podrán ser beneficiario del servicio de comedor social las siguientes personas:

A) Preferentemente, los mayores de 65 años o los menores de esa edad que sean pensionistas del sistema público de pensiones (incapacidad permanente, prejubilados, viudedad u otras pensiones) que ostenten la condición de jubilados o asimilados.

B) Subsidiariamente, las personas en riesgo de exclusión social o en situación de precariedad económica, previo informe y propuesta de los Servicios Sociales de Atención Primaria de Santoña que así lo valore.

Los usuarios o beneficiarios, además, deberán cumplir los siguientes requisitos imprescindibles:

1.- Ser vecino de Santoña, y encontrarse debidamente empadronado en el municipio.

2.- Disponer de un nivel mínimo de autonomía psicofísica adecuada a las características del servicio.

#### **ARTÍCULO 10.- Procedimiento de gestión, instrucción, documentación a aportar y tramitación de las solicitudes.**

Las solicitudes se deberán prestar por los interesados en el Registro del Ayuntamiento de Santoña, en horario de atención al ciudadano, de 08:00 a 15:00 horas, formalizándose mediante la cumplimentación y firma de la instancia que se facilitará en el Ayuntamiento.

A la solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del NIF.
- b) Certificado Municipal de empadronamiento.
- c) Fotocopia de la tarjeta de asistencia sanitaria.
- d) En su caso, certificado de incapacidad o minusvalía.
- e) Declaración del IRPF o justificante de los ingresos totales, sea cual sea su origen (rendimientos del trabajo, capital mobiliario, inmobiliario, actividades económicas, etc) o derivados de cualesquiera tipos de prestaciones públicas o sociales (pensión de jubilación, desempleo, viudedad, renta social...).

La acreditación de estos documentos tendrá carácter obligatorio, presentado original junto a su copia para su cotejo.

Se podrá solicitar de los interesados la aportación de otros documentos que se estimen oportunos a los efectos de constatar los ingresos reales y el cumplimiento de las condiciones exigidas para ser beneficiario del servicio solicitado.

En cualquier caso el Ayuntamiento de Santoña no dispondrá de citada documentación para fines distintos a los propios y concernientes al servicio de Comedor Social Municipal.

La tramitación de las solicitudes seguirá el siguiente procedimiento:

Las solicitudes, una vez cumplimentadas, junto con la documentación exigida en el presente artículo, serán valoradas por los Servicio Sociales de Atención Primaria del Ayuntamiento de Santoña que emitirán informe escrito en el que indicará si el solicitante cumple con los requisitos y circunstancias que motivan la percepción o concesión del servicio de comedor social, siendo resuelta la solicitud de concesión o denegación por acuerdo de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Santoña, siempre teniendo como límite el número de plazas máximas que el servicio pueda prestar.

La resolución será siempre motivada, con indicación de los recursos que contra la misma se puedan interponer, conforme a lo establecido en la Ley Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### **ARTÍCULO 11.- Pérdida de la condición de beneficiario.**

La condición de beneficiario no se entenderá nunca como un derecho permanente, sino que se mantendrá, modificará o perderá en función de cómo vayan variando las circunstancias que lo motivaron.

La condición de beneficiario del servicio del comedor social podrá perderse y causar baja por cualesquiera de las siguientes causas:

- a) Por fallecimiento del beneficiario.
- b) Por renuncia expresa del beneficiario.
- c) Por cambio de domicilio del beneficiario fuera del término municipal de Santoña.
- d) Por falta de uso del servicio.
- e) Por detectarse con posterioridad el incumplimiento de los requisitos para ser beneficiario del servicio o por ocultar y falsear la información que hubiere posibilitado o condicionado la concesión.
- f) Por no hacer efectivo el precio público fijado por la prestación del servicio dentro del periodo de devengo, conforme se establece en el régimen de infracciones y sanciones.
- g) Por devenir causas que motivan, sobre la base de informe de los Servicios Sociales, que han variado las circunstancias del beneficiario, que no existen razones para mantener el servicio que en su momento fue concedido.
- h) Por incumplimiento e infracción de las mínimas normas de uso responsable, respeto, civismo y convivencia con el resto de beneficiarios o personal, que el servicio

requiere y que implique un comportamiento inadecuado del usuario, conforme se establece en el régimen de infracciones y sanciones.

**ARTÍCULO 12.- Derechos de las personas usuarias.**

- a) Las personas usuarias del servicio de comedor social podrán utilizar las instalaciones, prestaciones y servicios del mismo manteniendo siempre una actitud de civismo, convivencia y respeto.
- b) Todas las personas usuarias tienen derecho a manifestar sus opiniones sobre el funcionamiento del servicio, planteando cuantas sugerencias y necesidades crean convenientes y que redunden en la mejora del servicio.
- c) Las personas usuarias del comedor social que requieran de una dieta especial por razones médicas tendrán derecho a ello, previa presentación de informe médico justificativo del tipo de dieta que precisa.
- d) Toda persona usuaria tiene derecho a una atención adecuada a sus circunstancias personales, a ser tratados con respeto y consideración tanto por el personal del servicio como por el resto de usuarios, garantizándose un clima de convivencia y respeto mutuo.
- e) A promover y participar en las actividades que se desarrollen en el comedor.

**ARTÍCULO 13.- Obligaciones de las personas usuarias.**

- a) Respetar las normas debidas de civismo y convivencia en el comedor social, así como con sus bienes y servicios.
- b) Comportarse conforme a las normas de convivencia guardando el respeto mutuo entre las personas usuarias y la deferencia debida con el personal trabajador.
- c) El abono de los precios públicos que le correspondan por la utilización del servicio de comedor social.
- d) Observar el debido cuidado en la utilización del mobiliario, instalaciones, útiles y servicios.
- e) Comunicar al Ayuntamiento de Santoña cualquier variación en su situación personal que sea relevante respecto a los requisitos necesarios para la concesión del servicio.

**ARTÍCULO 14.- Infracciones y sanciones.**

A) Infracciones

1. Son infracciones leves el incumplimiento de las obligaciones previstas en este Reglamento establecidas en el artículo 13.

2. Son infracciones graves:

a) El incumplimiento reiterado de las obligaciones establecidas en el artículo 13, que constituyan 3 infracciones leves. En el caso del apartado d) se entiende por infracción grave el impago del precio público correspondiente durante tres periodos de abono, conforme se establece en la Ordenanza Fiscal reguladora del Precio Público, y ello sin perjuicio del derecho a la reclamación de la deuda a través del procedimiento administrativo de apremio de conformidad con la normativa de recaudación que fuere de aplicación, tal y como se contiene en la misma.

b) Ocasionar daños graves y relevantes a las instalaciones, mobiliario o equipamientos del servicio.

c) Impedir el uso del servicio a otros usuarios.

d) Impedir la prestación del servicio.

e) El incumplimiento de lo establecido en el artículo 13.e) cuando la información omitida implicase la pérdida de la condición de usuario.

B) Sanciones:

Por la comisión de una infracción leve, la pérdida de la condición de usuario durante un mes.

Por la comisión de una infracción grave, la pérdida de la condición de usuario de forma definitiva.

#### **DISPOSICIONES ADICIONALES**

**PRIMERA.-** Si el servicio de Comedor Social Municipal no se gestionara directamente por el Ayuntamiento de Santoña, las empresas o entidades prestatarias de la gestión del servicio se someterán a lo dispuesto en el Pliego de Condiciones Administrativas que haya regulado la adjudicación del Contrato, y a las previsiones contenidas en las Leyes de aplicación.

**SEGUNDA.-** Las subvenciones que de organismos tanto públicos como privados, le fueren concedidas al Ayuntamiento como consecuencia del servicio de comedor social redundarán íntegramente en este servicio, a fin de lograr la adecuada y mejor atención a los usuarios.

#### **DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA**

El presente Reglamento, entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, y será de aplicación desde esa fecha hasta su modificación o derogación expresas.

### **3.- ESTABLECIMIENTO Y ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COMEDOR SOCIAL POR EL AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA.-**

Por el Presidente se dio cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda de 14 de diciembre de 2016, cuyo punto tercero tiene el siguiente tenor literal:

**“3. Propuesta de resolución para aprobar inicialmente el establecimiento del precio público por la prestación de servicios en el Comedor Social del Ayuntamiento de Santoña y la ordenanza reguladora del mismo.-**

El Sr. Presidente presenta a la comisión la siguiente propuesta de la Alcaldía, acompañada del informe de intervención y de la memoria económica, para aprobar inicialmente el establecimiento del precio público por la prestación de servicios en el Comedor Social del Ayuntamiento de Santoña y la ordenanza reguladora del mismo, y cuyo tenor literal es el siguiente:

#### **“ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COMEDOR SOCIAL.**

##### **Artículo 1. Fundamento Legal.**

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en el artículo 41 en relación con el 127 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece el precio público a satisfacer por el uso del servicio de Comedor Social del Ayuntamiento de Santoña.

##### **Artículo 2. Objeto.**

Constituye el objeto del precio público a que se refiere esta Ordenanza, la prestación del Servicio de Comedor Social a satisfacer por los usuarios del mismo.

##### **Artículo 3. Obligados al pago.**

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza las personas físicas usuarias del Servicio de Comedor Social del Ayuntamiento de Santoña.

##### **Artículo 4. Tarifas.**

4.1.- La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

<b>SERVICIO</b>	<b>€/mes</b>
Servicio de comida y cena	150,00
Servicio de comida	75,00
Servicio de cena	75,00

4.2.- Se establecen las siguientes bonificaciones en función de la renta per cápita del usuario:

<b>RENTA PER CÁPITA MENSUAL DE LA UNIDAD FAMILIAR</b>	<b>BONIFICACIÓN</b>
Menor al IPREM	50,00%
Igual o superior al IPREM hasta el 125 % del IPREM	25,00%

Igual o superior al 125% del IPREM	0,00%
------------------------------------	-------

A los efectos de lo dispuesto en este apartado, el cálculo de la renta per cápita mensual se obtendrá por agregación de las rentas anuales de cualquier naturaleza y el total resultante dividido entre doce.

4.3.- El importe de la tarifa se prorrateará por quincenas naturales en los casos de alta o baja definitiva del servicio. También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos en los supuestos de ausencia temporal del usuario motivada por enfermedad, ingreso hospitalario u otra causa de fuerza mayor debidamente justificada, que valorará el departamento responsable del programa, siempre y cuando hubieran informado al Ayuntamiento.

#### **Artículo 5. Normas de gestión.**

5.1.- La obligación de pagar el precio público nace desde el momento en que el usuario se beneficie de la prestación del servicio o realización de la actividad.

5.2.- El pago se realizará con carácter mensual en función de las listas cobratorias elaboradas por el Departamento de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Santoña una vez aprobadas por Acuerdo de la Alcaldía Presidencia.

5.3.- La Alcaldía Presidencia podrá acordar exigir el pago mediante cargo en la cuenta bancaria que indique el beneficiario del servicio, previa la correspondiente autorización bancaria al formalizar la solicitud.

5.4.- Por Acuerdo de la Alcaldía Presidencia podrá exigirse el precio público en régimen de autoliquidación.

5.5.- Las deudas por los precios públicos aquí regulados podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio y de conformidad con la normativa de recaudación que sea de aplicación.

#### **Disposición Adicional.-**

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 47 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en relación con el artículo 23.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, el Ayuntamiento Pleno delega en la Junta de Gobierno Local la fijación de los precios públicos del Servicio de Comedor Social, previo Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda.

#### **Disposición Final.-**

La presente Ordenanza reguladora del precio público del servicio de Comedor Social, fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día \_\_\_\_\_, entrará en vigor una vez haya sido publicada en el Boletín Oficial de Cantabria y haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

En Santoña, a trece de octubre de 2016. El Alcalde, Fdo.- Sergio Abascal Azofra.”

Las concejales del PP, Dña. Milagros Rozadilla y Dña. Alicia Fontecilla, dicen que la ordenanza fiscal debe indicar el objeto, el límite de edad y de ingresos, sólo se pone límite de ingresos para bonificar, no se regula el orden de prioridad en el caso de que haya muchas solicitudes, no indica el horario de prestación del servicio. Con lo cual, con esta ordenanza podría solicitar cualquiera la prestación de este servicio.

La concejala del PSOE, Dña. M<sup>a</sup> Antonia Alonso, contesta que hay un reglamento y un memoria económica en los que se especifica el objeto de esta ordenanza, que es la prestación del servicio de comedor social, la prestación de atenciones básicas de alimentación socialización y dinamización de las personas mayores de Santoña que, por distintos motivos no pueden satisfacerlas por sí mismas, así como a aquellas personal de municipio que se encuentran en una situación acreditada de precariedad económica. Asimismo se especifica que el servicio será de lunes a sábado, excepto festivos.

La concejala del PP Dña. Milagros Rozadilla dice que si es un comedor social no entiende por qué está abierto de lunes a sábado. Si es un comedor social debería estar abierto todo el año. Asimismo propone que se apliquen los parámetros utilizados por el ICASS para acceder a este servicio y que se incluyan en la ordenanza.

M<sup>a</sup> Antonia Alonso, concejala del PSOE, dice que en la ordenanza se pueden incluir modificaciones que se propongan.

En relación a las tarifas la Concejala del PP, Dña. Milagros Rozadilla, no entiende cómo, si en la memoria económica se estima que los gastos por usuario serían de 174 euros por qué la ordenanza dice que el servicio cuesta 150 euros.

Dña. M<sup>a</sup> Antonia Alonso, concejala del PSOE, explica que el coste de este servicio se reduce porque se prevé recibir aportaciones externas, como por ejemplo del Gobierno de Cantabria.

Dña. Milagros Rozadilla, contesta que entonces la memoria económica es estimatoria, no real. Asimismo indica que la prestación de este servicio es una competencia impropia, hacen falta informes para asumir esta competencia.

Por las concejalas del PP, Dña. Milagros Rozadilla, y Dña. Alicia Fontecilla, así como por el concejal de SANTOÑESES, D. Jesús Gullart, se solicita que se rehaga la ordenanza incluyendo puntos propuestos y que se vuelva a pasar por otra comisión informativa.

Sometida la propuesta para aprobar inicialmente el establecimiento del precio público por la prestación de servicios en el Comedor Social del Ayuntamiento de Santoña y la ordenanza reguladora del mismo, a votación por los asistentes se informa favorablemente con cuatro votos a favor (3 PSOE, Y 1 PRC), dos en contra (PP) y una abstención (SANTOÑESES)."

Añadió el Presidente que el expediente se completaba con la Memoria económica, antecedentes e informes preceptivos.

El Presidente señaló que era menester realizar una corrección en el artículo 4.2, que regulaba las bonificaciones en función de la renta per cápita del usuario y en donde se hacía la referencia al mismo con el concepto de unidad familiar, cuando en realidad debía referirse al usuario como persona física, siendo referida la mencionada renta al mismo como persona individual. A propuesta del Presidente el Interventor informó que se trataba de un error que venía de un texto anterior y que era menester corregir. El Presidente añadió que en consecuencia la deliberación y votación vendrían referidas al texto con esta corrección.

El Sr. Gullart manifestó que en la Comisión Informativa había propuesto hacer unas aportaciones pidiendo tiempo para ello. Añadió que la Sra. Linares Urresti había dicho algo incierto, como era que Santoñeses estaban en contra del comedor, por cuanto lo llevaba en el programa electoral y habían propuesto incluso formar un voluntariado. Anuncio que si no se concedía el tiempo que pedía votaría en contra.

La Sra. Linares Urresti manifestó que no había dicho que el Sr. Gullart hubiera manifestado que no quería abrir el comedor social, sino que ella, la Sra. Linares Urresti, pensaba que el Sr. Gullart estaba en contra al no apoyar la propuesta.

El Sr. D. Fernando Palacio reiteró lo expuesto en el punto anterior del Orden del Día.



La Sra. Milagros Rozadilla reiteró igualmente lo expuesto en el punto anterior del Orden del Día, dándolo por reproducido. Recordó que en la Comisión Informativa había pedido que se hicieran cambios e inicialmente se dijo que se haría una segunda comisión informativa, y de pronto se dijo que no. Respecto al cambio de unidad familiar a usuario como persona física preguntó lo que pasaría si la unidad familiar tenía unos ingresos de 2000 euros y uno no trabajaba. Por ello las alegaciones que su grupo realizaría irían destinadas a mejorar el texto. Reiteró el voto en contra de su grupo al texto presentado.

La Sra. María Antonia Alonso manifestó que esta ordenanza pasó por la comisión informativa el 14 de diciembre de 2016 y el 11 de enero se llevó el reglamento, habiendo tenido todos acceso a estos documentos, de forma que podían haber hecho sus observaciones con anterioridad. Respecto al cambio de unidad familiar a usuario para el cálculo de la renta per cápita, manifestó que en general respondía a la mayoría de los supuestos.

En un segundo turno de intervenciones los portavoces de los distintos grupos políticos reiteraron lo expuesto en su anterior intervención así como lo indicado en el punto anterior del Orden del Día, que se da por reproducido, interviniendo finalmente el Presidente para hacer algunas matizaciones en la misma línea de las que ya había realizado en el anterior punto del Orden del Día, precisando que al presente Pleno lo que se traía era la aprobación de un Reglamento y de una Ordenanza como pasos previos, entre otros, a la apertura de un comedor social.

Sometido el presente punto a votación arrojó el siguiente resultado: 10 votos a favor y 6 en contra (correspondiendo éstos a los cinco asistentes del grupo popular y al Sr. Gullart), de forma que quedó inicialmente aprobada la Ordenanza con el texto siguiente literal, debiendo someterse el presente acuerdo de aprobación inicial al preceptivo trámite de información pública:

#### **“ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COMEDOR SOCIAL.**

##### **Artículo 1. Fundamento Legal.**

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en el artículo 41 en relación con el 127 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece el precio público a satisfacer por el uso del servicio de Comedor Social del Ayuntamiento de Santoña.

##### **Artículo 2. Objeto.**

Constituye el objeto del precio público a que se refiere esta Ordenanza, la prestación del Servicio de Comedor Social a satisfacer por los usuarios del mismo.

### **Artículo 3. Obligados al pago.**

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza las personas físicas usuarias del Servicio de Comedor Social del Ayuntamiento de Santoña.

### **Artículo 4. Tarifas.**

4.1.- La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

<b>SERVICIO</b>	<b>€/mes</b>
Servicio de comida y cena	150,00
Servicio de comida	75,00
Servicio de cena	75,00

4.2.- Se establecen las siguientes bonificaciones en función de la renta per cápita del usuario:

<b>RENTA PER CÁPITA MENSUAL POR USUARIO</b>	<b>BONIFICACIÓN</b>
Menor al IPREM	50,00%
Igual o superior al IPREM hasta el 125 % del IPREM	25,00%
Igual o superior al 125% del IPREM	0,00%

A los efectos de lo dispuesto en este apartado, el cálculo de la renta per cápita mensual se obtendrá por agregación de las rentas anuales de cualquier naturaleza y el total resultante dividido entre doce.

4.3.- El importe de la tarifa se prorrateará por quincenas naturales en los casos de alta o baja definitiva del servicio. También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos en los supuestos de ausencia temporal del usuario motivada por enfermedad, ingreso hospitalario u otra causa de fuerza mayor debidamente justificada, que valorará el departamento responsable del programa, siempre y cuando hubieran informado al Ayuntamiento.

### **Artículo 5. Normas de gestión.**

5.1.- La obligación de pagar el precio público nace desde el momento en que el usuario se beneficie de la prestación del servicio o realización de la actividad.

5.2.- El pago se realizará con carácter mensual en función de las listas cobratorias elaboradas por el Departamento de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Santoña una vez aprobadas por Acuerdo de la Alcaldía Presidencia.

5.3.- La Alcaldía Presidencia podrá acordar exigir el pago mediante cargo en la cuenta bancaria que indique el beneficiario del servicio, previa la correspondiente autorización bancaria al formalizar la solicitud.

5.4.- Por Acuerdo de la Alcaldía Presidencia podrá exigirse el precio público en régimen de autoliquidación.

5.5.- Las deudas por los precios públicos aquí regulados podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio y de conformidad con la normativa de recaudación que sea de aplicación.

#### **Disposición Adicional.-**

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 47 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en relación con el artículo 23.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, el Ayuntamiento Pleno delega en la Junta de Gobierno Local la fijación de los precios públicos del Servicio de Comedor Social, previo Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda.

#### **Disposición Final.-**

La presente Ordenanza reguladora del precio público del servicio de Comedor Social, fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día \_\_\_\_\_, entrará en vigor una vez haya sido publicada en el Boletín Oficial de Cantabria y haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.”

Siendo las 12 horas y 25 minutos por el Presidente se ordenó un receso, reiniciándose la sesión a las 12 horas y 40 minutos, sin que a la misma ya asistiera el Sr. Interventor Municipal.

### **4.- APROBACION INICIAL DE LA ORDENANZA MODIFICADA RELATIVA AL REGLAMENTO DE USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE SANTOÑA.-**

Por el Presidente se dio cuenta del expediente tramitado, manifestando que el nuevo texto del Reglamento venía a sustituir al anterior que fue aprobado por el Pleno en sesión de 29 de febrero de 2016, el cual fue publicado en el BOC el 7 de abril de 2016, según constaba en el expediente, modificación que había sido dictaminada por la Comisión Informativa de Deporte de 24 de noviembre de 2016.

El Sr. Gullart manifestó que los distintos grupos habían realizado sus propuestas y anunció su voto a favor.

La Sra. Linares Urresti y el Sr. D. Fernando Palacio anunciaron su voto a favor.

La Sra. Milagros Rozadilla manifestó que cuando se presentó en la Comisión Informativa en su día no quisieron esperar a que los grupos hicieran aportaciones y lo llevaron a aprobación y publicación, y ahora después de seis meses se aceptaban las alegaciones y se traía de nuevo a aprobación, señalando que debía tenerse más presente a los grupos cuando querían hacer aportaciones.

La Sra. María Antonia Alonso manifestó que el documento inicial era un documento del Partido Popular y que el Equipo de Gobierno lo único que había hecho era continuar con su tramitación. Anunció el voto de su grupo a favor.

En un segundo turno de intervenciones, los Srs. Gullart, la Sra. Linares Urresti y el Sr. Palacio reiteraron su voto a favor.

La Sra. Milagros Rozadilla manifestó que el Reglamento fue una propuesta del Director de las IDM y el actual Equipo de Gobierno lo recogió para su estudio, y se hicieron alegaciones que no se tuvieron en cuenta, lo que ha motivado que ahora se recojan estas alegaciones con retraso.

La Sra. María Antonia Alonso manifestó que las alegaciones que ahora se traían eran en todo caso mínimas.

Finalmente se sometió el presente punto a votación siendo aprobado de forma inicial el Reglamento de Uso de las Instalaciones Deportivas Municipales de Santoña por unanimidad, acuerdo de aprobación inicial al que deberá darse el preceptivo trámite de información pública, siendo el texto del mencionado Reglamento el siguiente:

**“REGLAMENTO DE USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE  
SANTOÑA”**

---

**INDICE**

**Título Primero: Disposiciones generales.**

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Modificaciones.

**Título Segundo: De las diferentes condiciones de acceso a las instalaciones.**

Artículo 3. Modelos de acceso.

**Capítulo I. De los/as abonados/as.**

Artículo 4. Condición de abonado/a.

Artículo 5. Clases de abonados/as.

Artículo 6. Las cuotas.

Artículo 7. El carné.

**Artículo 8. Derechos.**

**Capítulo II. De los/as usuarios/as.**

Artículo 9. Usuarios/as colectivos.

Artículo 10. Usuarios/as individuales.

**Capítulo III. De la actividad escolar.**

**Artículo 11.**

**Capítulo IV. De clubes, federaciones, agrupaciones, sociedades y asociaciones culturales y deportivas.**

**Artículo 12.**

**Capítulo V. De cursos, escuelas y campañas culturales y deportivas.**

Artículo 13.

**Capítulo VI. Derechos y obligaciones de abonados/as y usuarios/as.**

Artículo 14. Derechos.

Artículo 15. Obligaciones.

Artículo 16. Seguros.

Artículo 17. Hojas de reclamaciones y objetos perdidos.

Artículo 18. Régimen Sancionador.

**Título Tercero: Acceso y uso de las instalaciones.**

**Capítulo I. Normas generales.**

Artículo 19.

Artículo 20. Reservas programadas.

Artículo 21. Taquillas.

Artículo 22. Alquiler o préstamo de mobiliario y enseres.

Artículo 23. Alquileres para actos no organizados por el Ayuntamiento.

Artículo 24. Protocolo para la presentación de proyectos, en el ámbito de la cultura y el deporte, a la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Santoña.

Artículo 25. Prohibiciones expresas

**Capítulo II. Normas de funcionamiento específicas.**

Artículo 26. Instalaciones Deportivas Municipales.

26.1. Piscinas.

26.2. Pista polideportiva cubierta

26.3. Pistas de padel y tenis.

26.4. Pista polideportiva descubierta.

26.5. Aulas polivalentes.

26.6. Sauna-Spa.

26.7. Zona termal.

26.8. Hamacas – Tumbonas.

26.9. Botiquín.

26.10. Gimnasio Primera Planta.

26.11. Campos de césped artificial.

Artículo 27. Otros espacios.

**Disposiciones finales**

**PREÁMBULO**

1. Fomentar el desarrollo de las actividades culturales y deportivas de la villa de Santoña, coordinando todos los esfuerzos e iniciativas que se realicen con una visión de conjunto, sin perjuicio de las facultades que correspondan a las Entidades respectivas.
2. Encauzar y promover el deporte escolar y de aficionados.
3. Encauzar y promover actividades culturales.
4. Proporcionar a todos los vecinos posibilidades reales de poder acceder a las diversas manifestaciones culturales.
5. Proporcionar a todos los usuarios posibilidades reales de poder practicar las diversas modalidades deportivas, poniendo especial interés en la promoción de la actividad física en adultos (Deporte para Todos), como en las manifestaciones de deporte autóctono.

**TÍTULO PRIMERO.- DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1.- Objeto.**

Es objeto de este reglamento, regular los derechos, las obligaciones y las condiciones en que los usuarios podrán utilizar las instalaciones y demás servicios del Ayuntamiento de Santoña, sitios y desarrollados en las Instalaciones Deportivas Municipales.

**Artículo 2.- Modificaciones.**

**2.1.-** El Ayuntamiento se reserva el derecho a dictar disposiciones o resoluciones para aclarar, modificar o desarrollar lo establecido en el presente reglamento para la correcta utilización de las instalaciones, sin perjuicio de las observaciones e indicaciones del personal al servicio de las mismas.

**2.2.-** Este reglamento, así como las Normativas Anuales (horarios, tasas, etc.) estarán a disposición del público, en sus oficinas y en los servicios de información de las instalaciones.

**TÍTULO SEGUNDO.- DE LAS DIFERENTES CONDICIONES DE ACCESO A LAS INSTALACIONES.**

**Artículo 3.-** Se distinguirán seis modelos de acceso a las instalaciones:

- 1. Usuario-Abonado
- 2. Usuario-no abonado
- 3. Uso escolar
- 4. Clubes, federaciones, agrupaciones y asociaciones culturales y deportivas
- 5. Cursos, escuelas y campañas culturales y deportivas.
- 6. Otros usos puntuales de manera grupal.

**Capítulo I. - De los usuarios-abonados****Artículo 4.- Condición de usuario-abonado.**

**4.1. -** Pueden tener la condición de abonado toda persona, residente o no, en el municipio de Santoña, que habiendo formalizado su solicitud de inscripción haya sido admitida y esté en posesión del Carné de las IDM, que acredite su condición de abonado-a y se halle al corriente de pago del recibo correspondiente.

**4.2.-** Los abonados, con este Carné, dispondrán de libre acceso a las instalaciones deportivas y culturales contando con precios reducidos en entradas, alquileres de instalaciones o en las actividades organizadas por las IDM.

**4.3. -** El Carné es personal e intransferible.

**Artículo 5. Clases de usuarios-abonados/as.**

**5.1.-** Se establecen los siguientes tipos de usuarios-abonados:

- a. Usuario-abonado ANUAL:
  - Abono anual familiar (hijos hasta 23 años inclusive)
  - Abonado anual mayor de 18 años.
  - Abonado anual menor de 18 años.
  - Abonado anual individual pensionista/jubilado.
  - Abonado anual abuelo/nieto pensionista/jubilado

- Abonado anual abuelo/nieto.
- b. Abono anual federado.
  
- c. Abonado individual verano.
  
- d. Usuario-abonado de VERANO:
  - Abonado individual.
  - Abonado federado

**5.2.-**Todos los deportistas federados y en clubes deberán ser abonados a las IDM.

**Artículo 6. Las cuotas.**

**6.1.** - El pago de la cuota de abono anual tiene una durabilidad de un año.

**6.2.** - El impago o la devolución de los recibos implica la baja automática como abonado-a (abono anual o vacacional) o como usuario, usuario-abonado de la actividad a la que está inscrito. No pudiendo utilizar otros servicios mientras figure como impagado, transcurridos quince días desde su vencimiento, la imposibilidad de acceder a la instalación mientras dure esta situación y el cargo al usuario de los gastos originados por la devolución del recibo

**6.3.** - Cuando de manera reiterada se produzcan devoluciones imputables al usuario- abonado este estará obligado a realizar los pagos mediante ingreso previo al inicio de la actividad o abono, en el número de cuenta del Ayuntamiento de Santoña.

**Artículo 7. El carné.**

**7.1.** - El abonado que desee causar baja en las I.D.M del Ayto. de Santoña, deberá comunicarlo en las oficinas, de forma personal y/o escrita, si es mayor de edad, permitiéndose dar de baja a menores de edad por parte de padres, madres o tutores. Tras la baja, la nueva alta se efectuaría tras el pago de la tasa correspondiente de segunda matrícula y posteriores, formalizar la solicitud y no tener deudas pendientes en la anterior etapa como abonado.

**7.2.-** Todo abonado que se dé de baja voluntaria o no tiene la obligación de devolver el Carné en las oficinas de las IDM.

**7.3.-** La pérdida, extravío, robo o deterioro del Carné, que dé lugar a la extensión de uno nuevo, llevará consigo el abono de la tasa correspondiente, debiendo comunicarlo en la administración de las IDM. Excepción hecha de que se presente la copia de la denuncia del robo, en cuyo caso no se pagará dicha tasa.

**7.4.-** Las IDM a través del órgano competente se reserva el derecho a limitar el número de abonados-as.

**7.5.-** La cesión del carné a otra persona, es motivo suficiente de baja inmediata como abonado-a.

**Artículo 8. Derechos.**

**8.1.-** Los usuarios abonados gozarán de los siguientes derechos:

Libre acceso gratuito, mediante la presentación del carné, a las instalaciones deportivas y culturales siguientes:

- \* Piscina grande
- \* Piscina de recreo
- \* Vestuarios
- \* Duchas
- \* Saunas
- \* Spa, zona termal
- \* Gimnasio de musculación

**8.2.-** La inscripción y matriculación en todas las actividades culturales y deportivas organizadas por las IDM, mediante el abono de la correspondiente cuota tendrá carácter reducido a diferencia de los no abonados.

**Capítulo II. De los usuarios no abonados.**

**Artículo 9. Usuarios no abonados colectivos**

El ayuntamiento estudiará de manera individual las condiciones de uso y acceso de los usuarios colectivos específicos y para instalaciones concretas de acuerdo a convenios con entidades o asociaciones deportivas o culturales como también con colectivos supramunicipales que su fin

social no sea la actividad deportiva o cultural pero su implantación en el ámbito autonómico este contrastado y soliciten la utilización de los servicios de las IDM mediante los convenios anteriormente citados. Dichos-as usuarios-as dispondrán de un carné específico mediante el pago de la tasa correspondiente aprobada para ese año por el organismo competente. Dicho convenio beneficiará las actividades que realicen, nunca el abono que será el mismo que para el resto de los ciudadanos.

**Artículo 10. Usuario no abonado individual.**

**10.1.-** Los usuarios no abonados individuales, con carácter general, podrán acceder a las instalaciones en las mismas condiciones que los abonados, con las especificaciones y el pago de las tasas correspondientes al uso solicitado.

**10.2.-** Las IDM, a través del Ayuntamiento, establecerá unas cuotas por la utilización accidental de algunas instalaciones, mediante el pago de una entrada que fijará. El usuario podrá hacer uso de las instalaciones, acatando las normas establecidas como si de un abonado se tratara. Los servicios que sean objeto de reserva se podrán utilizar siempre que estén libres y pagando la reserva que esté vigente.

**Capítulo III. Del uso en actividad escolar.**

**Artículo 11.**

**11.1.-** Durante el mes de septiembre se realizará la solicitud de uso de instalaciones dentro del horario lectivo. Se considerará horario lectivo de 09:00 a 14:00 y de 15 h. a 17 h. de los días laborables del curso escolar.

**11.2.-** A partir del momento de la concesión todos los cambios que por necesidad de programación de las IDM haya que realizar, se comunicarán previa y convenientemente a la dirección del centro escolar.

**11.3.-** Se establecerá la obligatoriedad de que el grupo escolar esté acompañado, en todo momento, por su profesor/ a.

**11.4.-** Los criterios y condiciones de uso de las instalaciones solicitadas por los centros escolares se fijarán cada año en el mes de julio, teniendo en cuenta los intereses de las IDM, Ayuntamiento y colegios.

**11.5.-** Durante el calendario escolar, las escuelas deportivas municipales tendrán prioridad para el uso de las instalaciones en el horario de 16:00-21:00 horas, que es cuando las escuelas deportivas dinamizan sus actividades. El resto de usuarios y abonados han de saber y respetar dicha condición.

**Capítulo IV. De Clubs, federaciones, agrupaciones, sociedades y asociaciones culturales y deportivas.**

**Artículo 12.**

**12.1.-** La presentación de solicitudes para actividades culturales, entrenamientos, partidos amistosos y/o oficiales durante la temporada se realizará rellenando la solicitud que a tal efecto existe en la propia instalación del 15 de junio al 15 de julio de cada año. El calendario para partidos oficiales se comunicará en cuanto los clubes lo posean. La temporada se entiende entre el mes de septiembre del año de la solicitud y junio del año siguiente. Todos los componentes del Club estarán en posesión del carné de abonado federado.

**12.2.-** Las concesiones se otorgarán de acuerdo con los criterios técnicos de la Junta de Gobierno a la vista de las solicitudes presentadas, siendo algunos de estos criterios:

- Que estén ubicadas o relacionadas con la zona de influencia del municipio de Santoña.
- Que sean grupos estables y/o federados, como medio de favorecer el asociacionismo cultural y deportivo.
- Que colaboren con los intereses del municipio, de la comarca de Siete Villas y de las IDM.
- Que cumplan las obligaciones previamente establecidas (observación del orden, normas,...)
- El pago de cuotas por parte de los clubes, asociaciones, agrupaciones, sociedades y federaciones.

**12.3.-** Estas entidades que soliciten el uso de las instalaciones abonarán el precio establecido para el público en general. Si bien se contempla que estén todos sus componentes en posesión del abono anual para federados. Estos criterios los ratificará o modificará anualmente el Ayuntamiento.

**12.4.-** A partir de la concesión, todos los cambios producidos en relación con los datos de la inscripción, deberán ser comunicados por escrito a las IDM.



**12.5.-** Los clubes, agrupaciones, sociedades, federaciones deportivas y asociaciones culturales legalmente constituidas serán consideradas las únicas representantes válidas.

**12.6.-** Esta consideración vendrá dada por su inscripción en los diferentes Registros de asociaciones, federaciones y clubes de Cantabria.

**12.7.-** El comportamiento de los miembros de clubes, agrupaciones, sociedades, asociaciones y federaciones deportivas deberá ser correcto atendiendo a las normas de fair play y de buena educación, favoreciendo la labor de los empleados.

**12.8.-** Las faltas de respeto y comportamiento incorrecto podrían llegar a determinar sanciones al club, agrupaciones, sociedad, federación, deportiva, asociaciones deportivas, culturales y a sus componentes. Se establecen unos derechos y obligaciones de obligado cumplimiento, así:

Derechos de los clubes, asociaciones y otras entidades con implantación en el Municipio de Santoña:

- Solicitar subvenciones al Ayto. de Santoña.
- Poder reservar las instalaciones con una antelación superior a la reglamentada para el resto de usuarios-as y abonados-as.
- Organizar actividades extraordinarias, al amparo y colaboración de las IDM y que este estime de interés social. Deberá ir acompañado de interés presencial de ciudadanos-as demostrado y demostrable en el municipio y que redunde en beneficio del propio municipio de Santoña.

Obligaciones de los clubes, asociaciones y otras entidades con implantación en el Municipio de Santoña:

- Cumplir el Reglamento de Servicios y demás normas de aplicación que rigen para todo-a usuario-a y/o abonado-a.
- Abonar el precio estipulado en las tasas de aplicación general.
- Presentar, en plazo, la solicitud de uso de instalación para usuarios colectivos que a tal efecto se encuentra en la recepción de las IDM.
- Hacer uso, según la solicitud (horarios, número de ocupantes, espectadores, entradas,...) de la instalación reservada, como también responsabilizarse de ella durante el tiempo que dure dicho uso.
- Cumplir las normas específicas, para la peculiaridad de cada club, asociación y otras entidades, establecidas por las IDM derivadas del uso colectivo de la instalación, encaminadas a no perjudicar al resto de usuarios-as y abonados-as.
- Cumplir todas sus obligaciones para con las IDM antes de la fecha final de renovación de la reserva de uso de instalación:
  - Antes del 31 de Diciembre. Para reservas 1º trimestre año.
  - Antes del 31 de Marzo. Para reservas 2º trimestre año en curso.
  - Antes del 30 de Junio. Para reservas 3º trimestre año en curso
  - Antes del 31 de Septiembre. Para reservas 4º trimestre año en curso
- Aportar toda la documentación que le sea requerida por las IDM a fin de justificar documentalmente lo declarado por club, asociación...
- Firmar un convenio con el ayuntamiento en la que se recojan todos los derechos, obligaciones y especificidades de la utilización.
- Presentar una memoria anual (antes del 31 de Agosto) con las actividades realizadas, calendario, número de espectadores en las actividades realizadas en el municipio de Santoña, presupuesto global detallado, etc.
- Estar todos los componentes del Club en posesión del Carné de abonado federado.

El incumplimiento de estas obligaciones derivará en la pérdida de los derechos adquiridos.

## **Capítulo V. De cursos, campañas y escuelas deportivas.**

**Artículo 13.**

**13.1.-** Las IDM del Ayto. de Santoña organizará actividades culturales y deportivas de acuerdo con la demanda existente, estando abiertas a todo el público en general.

**13.2.-** La publicidad de eventos deportivos se ubicará en las zonas indicadas desde el Ayuntamiento y correrá por cuenta de los clubes su puesta y retirada. El Ayuntamiento quedará ajeno a todas aquellas vinculaciones existentes entre el solicitante y terceras personas. Para poder llevar a cabo dicha actuación se solicitará permiso en el Ayuntamiento a través del registro de entrada de documentos, con descripción del mismo y deberá ser autorizado expresamente por el Ayuntamiento.

**13.3.-** Para cada actividad y dependiendo de la especialidad se establecerán:

- Condiciones de acceso.
- Periodo.
- Número máximo y mínimo de participantes.
- Cuota.
- Edad.
- Lugar y horario.
- Plazo de inscripción.

**13.4.-** Estas actividades tendrán una duración limitada, atendiendo a programaciones preestablecidas y objetivos fijados.

**13.5.-** El abono de los diferentes cursos, escuelas, campañas... será anual, trimestral o mensual y se hará efectivo en el momento de la inscripción. Si el motivo fuese enfermedad, acreditándolo con un certificado médico la imposibilidad de acudir al curso y si no ha llegado al 50% de la carga lectiva en horas, se le permitirá iniciar (una sola vez) un nuevo curso en cuanto le sea posible al usuario y a la instalación.

**13.6.-** El ayuntamiento podrá suspender estos cursos, escuelas o campañas, cuando por razones objetivas su continuidad no quede justificada.

**Capítulo VI. Derechos y obligaciones de abonados y usuarios.****Artículo 14. Derechos.**

**14.1.-** Todos los usuarios abonados y usuarios no abonados tendrán derecho al libre acceso, mediante la presentación del carné de abonado o de usuario a las instalaciones deportivas para las que haya adquirido la correspondiente entrada, dentro de los horarios y en los días en que las mismas estén abiertas al público, y siempre que no se celebre ninguna competición deportiva entre clubes o actividad cultural-social sujeta a algún precio, o que tenga condicionada la entrada, así como a utilizar las instalaciones deportivas manteniéndolas en perfecto estado, y a ejercer los procedimientos de reclamación si esto no se cumpliera. Si no fuese abonado podrá acceder a aquellas para las que haya sacado la entrada correspondiente.

**14.2.-** Cualquier otro derecho reconocido por la legislación vigente y por lo dispuesto en este reglamento.

**Artículo 15. Obligaciones.**

**15.1.-** Todos los abonados y usuarios tienen la obligación de hacer un buen uso y cuidado correctos de las instalaciones, equipamientos y servicios de las IDM del Ayto. de Santoña conforme a lo dispuesto en este Reglamento y a las indicaciones del personal de las instalaciones. Cualquier desperfecto ocasionado por negligencia o dolo, será por cuenta del responsable del acto, así como las ocasionadas por los menores de edad que se encuentren bajo su custodia o hijos/as.

**15.2.-** Se considerará falta grave la falta de comunicación de los desperfectos ocasionados por uno mismo. Siendo obligación el comunicar cualquier anomalía, rotura, deficiencia o incumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento.

**15.3.-** Guardar el debido respeto al resto de abonados-as y usuarios-as, respetando todos los derechos especialmente en las reservas de horarios previamente concedidas.

**15.4.-** Estar al corriente en los abonos, cuotas de actividad, reservas, cursos, etc.

**15.5.-** Cumplir cuantas normas e instrucciones dicte la Junta de Gobierno través del órgano competente o del personal de las instalaciones, favoreciendo en todo caso la labor de los minusválidos.

**15.6.-** Identificarse, en su caso, mediante el carné de abonado actualizado cuando le sea solicitado por el personal al cuidado de las instalaciones, como a mostrar el ticket de reserva de instalación siempre que le sea solicitado por el mismo y/o la entrada de usuario.

**15.7.-** Cuando la condición de abonado-a o usuario-a haya quedado suspendida por algún motivo o presenta algún tipo de problema, se les permitirá el acceso en ese momento, retirándoseles el carné o la entrada, hasta la resolución de la causa que impide su acceso.

**15.8.-** La dirección de las IDM recomienda a los-as abonados-as y usuarios-as, de actividades deportivas, someterse a un reconocimiento médico previo, antes de iniciar cualquier actividad programada por las IDM, reservándose el derecho a exigirlo si lo estimase oportuno.

**Artículo 16. Seguros.**

El Ayuntamiento de Santoña dispone de un seguro de responsabilidad civil en todas aquellas instalaciones que gestiona, para todo accidente que sea ocasionado por un defecto de la propia instalación, teniéndose que abrir un expediente de responsabilidad patrimonial al efecto de su tramitación según la legislación vigente en cada momento que se produzca el accidente.

**Artículo 17. Hojas de reclamaciones y objetos perdidos.**

**17.1.-** Existirán, en las instalaciones gestionadas por el Ayto. de Santoña, unas hojas de reclamaciones.

Cualquier usuario-a o abonado-a podrá hacer uso de ellas haciendo constar su número de abonado-a o DNI, nombre, dos apellidos, domicilio y número de teléfono, como el motivo de su reclamación. La persona que efectúe la reclamación quedará en posesión de una copia y recibirá contestación a la misma, por escrito.

**17.2.-** Los objetos perdidos que sean recogidos en las diferentes instalaciones deportivas y culturales serán depositados, en las diferentes recepciones durante un periodo de 15 días, transcurrido este plazo, se depositarán en las IDM, en esta instalación permanecerán depositadas durante 30 días.

**Artículo 18. Régimen Sancionador.**

**18.1.-** El incumplimiento de las normas marcadas en este Reglamento, constituye infracción merecedora de sanción. Éstas las impondrá el Ayto. de Santoña a través del órgano competente, previo informe de los responsables.

**18.2.-** Los responsables de las instalaciones tienen la facultad de apercibir, e incluso de expulsar de las instalaciones, a aquellas personas que no observen la conducta debida.

**18.3.-** Las faltas serán sancionadas con alguna de las siguientes sanciones:

- a.- Apercibimiento.
- b.- Privación temporal del derecho de usuario-abonado o usuario no abonado.
- c.- Privación definitiva del derecho de usuario-abonado o usuario-no abonado.

Se tramitarán de acuerdo con los artículos 127 al 138 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y al Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora 1398/93, de 4 de agosto.

**18.4.-** Dichas faltas se apreciarán teniendo en cuenta las circunstancias agravantes, atenuantes o eximentes modificativas de la responsabilidad, sin perjuicio del ejercicio de las correspondientes acciones judiciales cuando el ayuntamiento de Santoña aprecie en las acciones señaladas responsabilidades penales o civiles.

**18.5.-** Las roturas, pérdidas de material, llaves, etc. y cualquier otro desperfecto ocasionado por uso inadecuado podrán ser sancionadas además de las del punto "3", con una cuantía económica que se establecerá en cada circunstancia y que en todo caso no podrá ser inferior al desperfecto causado.

**TÍTULO TERCERO. ACCESO Y USO DE LAS INSTALACIONES.**

**Capítulo I. Normas Generales.**

**Artículo 19.**

**19.1.-** La utilización de los diferentes espacios deportivos está destinada a abonados y usuarios-as, grupos organizados, clubes, federaciones, sociedades, asociaciones, centros de enseñanza, entidades o personas que contraten la utilización de las mismas y cursos organizados, dentro de una programación y horario establecido.

**19.2.-** Por interés general o de orden técnico, las IDM, se reserva la posibilidad de cerrar el uso de las instalaciones a los abonados y público en general, así como a anular el derecho de uso de las mismas, aún habiéndose reservado, avisando de ello con la debida antelación.

**19.3.-** EL Ayuntamiento de Santoña, no se hace responsable de los accidentes que puedan sobrevenir por la práctica ejercida en todas sus instalaciones, salvo lo contemplado en el artículo 16.

**19.4.-** Los desperfectos que se originen por negligencia o mal uso de las instalaciones, serán por cuenta de la/s persona/s o entidad/es que realiza la utilización.

**19.5.-** Cuando de práctica deportiva se trate, sea la especialidad que sea, no se permite hacer uso de material ni ocupar con fines deportivos otros espacios que los destinados a tal fin. Esta práctica se realizará con el material y la vestimenta adecuada, no sólo en cuanto a servidumbre, sino en cuanto a proteger las condiciones de la cancha. De esta forma habrá que cuidar sobre todo el calzado, utilizando suelas que no marquen el pavimento. Por el mismo motivo no se permite estar en la instalación con el mismo calzado empleado en la calle.

**19.6.-** En estos espacios no está permitido introducir utensilios de vidrio.

**19.7.-** Queda terminantemente prohibido el uso de todo utensilio que obtenga imágenes (cámaras fotográficas de video, móviles, en su utilización como cámara, etc.)

#### **Artículo 20. Reservas Programadas.**

**20.1.-** Los clubes, federaciones, agrupaciones, sociedades y asociaciones culturales y deportivas que hayan realizado reserva programada de instalaciones harán efectivo el pago de las tasas pertenecientes al trimestre utilizado, antes del fin del mismo para poder confirmar la siguiente. El pago se realizará en un nº de cuenta que a tal efecto le indique las IDM, entregando al empleado-a de la instalación el justificante de ingreso en el plazo marcado en este mismo punto.

**20.2.-** Los solicitantes de reservas programadas, estarán obligadas al pago de la totalidad de horas de concesión, aunque no las utilicen, excepto cuando sean expresamente anuladas mediante comunicación al responsable de la instalación antes de veinticuatro horas antes. El importe se referirá a hora / espacio.

**20.3.-** El resto de reservas se pagarán en el momento de realizar dichas reservas.

**20.4.-** Los usuarios deberán pagar las tasas de alquiler de uso de las instalaciones previamente aprobadas por el Pleno del ayuntamiento de Santoña.

**20.5.-** La no utilización continuada o falta de pago de horas concedidas dará lugar a la pérdida de todos los derechos sobre la reserva programada, teniéndose en cuenta dicha actuación para futuras concesiones.

**20.6.-** Las personas abonadas a las IDM del Ayto. de Santoña, podrán realizar reservas con una antelación máxima de siete días y treinta minutos. Pistas de tenis y padel con 48 h. de antelación, los no abonados con 24 h.

**20.7.-** Todas las concesiones quedarán supeditadas a los actos organizados o autorizados por ayuntamiento, no habiendo lugar a reclamaciones cuando por dicha circunstancia haya de suspenderse o variarse el horario de algún evento anteriormente autorizado y reservado. No obstante, siempre que sea posible, se comunicará dicho extremo al menos con veinticuatro horas de antelación.

**20.8.-** Cuando por causa de fuerza mayor no se pudiera hacer efectivo el uso de la reserva se devolverá el importe del alquiler o bien se permitirá un traslado de reserva a otra fecha acordada por el solicitante y las IDM.

**20.9.-** No procederá devolución ni traslado, si la reclamación se efectúa pasados quince minutos de la reserva en cuestión. Estas anulaciones no podrán realizarse por teléfono. El importe se recogerá donde se realizó la reserva en un plazo máximo de siete días, pasados los cuales, dicho importe se liquidará, no habiendo lugar a la devolución del mismo. Esta devolución será contra la presentación del ticket o documento justificante de la reserva y pago.

**20.10.-** No se podrán realizar reservas ni inscripciones por teléfono.

#### **Artículo 21. Taquillas.**

**21.1.-** El Ayuntamiento de Santoña no se responsabiliza de los objetos o dinero que falten a los-as usuarios-as y exhorta a utilizar los servicios de taquillas o guardarropía que en cada instalación o evento se dispongan.

**21.2.-** El depósito de los objetos o dinero en taquillas no está respaldado mediante Contrato de Depósito por el ayuntamiento, no siendo por tanto responsabilidad de éste la custodia de dichos efectos.

**21.3.-** Las taquillas funcionan mediante el depósito de una moneda que le será devuelta al fin del uso de la misma.

**21.4.-** La utilización de las taquillas por parte de los usuarios, será exclusivamente para la realización de la actividad puntual. Una vez acabada esta o abandonada la instalación la taquilla deberá quedar libre y abierta para otro uso.

**21.5.-** El material que cada club, agrupación, sociedad o asociación cultural o deportiva deje en cada instalación de las IDM deberá contar con el permiso del Ayto. y deberá estar recogido en cestas, redes, armarios, bolsas... propiedad del club, agrupación, sociedad, o asociación cultural o deportiva que previamente lo haya solicitado, no haciéndose la instalación responsable del mismo.

**Artículo 22. Alquiler o préstamo de mobiliario y enseres.**

**22.1.-** Aquellos enseres o diferente mobiliario perteneciente al Ayuntamiento de Santoña, que por sus especiales características de uso, pueda utilizarse por otras entidades o personas, serán susceptibles de alquiler, mediante tasa establecida en su caso.

**22.2.-** El alquiler se realizará mediante petición escrita, adjuntando los datos de identificación de la persona o Entidad solicitante, así como fianza y/o valor del bien correspondiente a utilizar.

**22.3.-** Para la utilización o montaje de elementos determinados, el Ayuntamiento de Santoña podrá imponer las empresas o personas que deban realizar el mismo, considerando siempre que el coste de estos trabajos

así como el transporte de los materiales objeto de la utilización, corresponde en todo momento a la persona o Entidad que ha solicitado dicha utilización o montaje.

**Artículo 23. Alquileres para actos no organizados por el Ayuntamiento de Santoña.**

**23.1.-** Es objeto de este capítulo, el normalizar los derechos, las obligaciones y las condiciones en que los-as usuarios-as podrán utilizar las Instalaciones para actividades culturales, espectáculos deportivos extraordinarios o actividades extra-culturales y extradeportivas.

**23.2.-** Tienen derecho al uso de las instalaciones para actividades diferentes de la actividad deportiva diaria, todas las personas físicas o jurídicas, asociaciones deportivas y otras entidades reconocidas que cumpliendo el presente normativa, abonen las tasas correspondientes a dicha utilización.

**23.3.-** Para reserva de fecha determinada y para instalación concreta el procedimiento a seguir es el siguiente:

a.- Solicitud escrita para disponibilidad de la instalación y fecha dirigida a las IDM. Dicha solicitud deberá especificar los datos de la empresa solicitante (Nombre, Dirección, C.I.F., representante legal, Teléfono...) o los de la persona física o asociación que realice la solicitud. Deberá figurar inexcusablemente el fin principal del acto, como el resto de información que se considere de interés.

b.- Las IDM, contestará por escrito en el plazo más corto posible, a la solicitud presentada. En el caso de que la fecha haya sido considerada libre, el solicitante tendrá un plazo de cinco días hábiles de pre-reserva desde la fecha de contestación. En dicho plazo deberá depositar la cantidad establecida (20% del total del coste) como adelanto de tasa para considerar la reserva como válida. Reservándose el Ayuntamiento, previo estudio de los informes técnicos oportunos, la resolución de autorización o denegación del acto solicitado. Si dicho adelanto de Tasa no es depositado en dicho plazo, la pre-reserva no será efectuada, quedando dicha fecha libre.

c.- El ayuntamiento se reserva la facultad de no ceder sus instalaciones si con ello se perjudicara a una concesión efectuada con anterioridad.

**23.4.-** Con una antelación de al menos 15 días a la celebración del acto concedido, el solicitante deberá:

a.- Mantener una reunión técnica con el responsable de instalaciones, rellenando el impreso de necesidades.

b.- Ingresar en la cuenta del Ayuntamiento la fianza establecida por el alquiler de la instalación (20% del total).

c.- Presentar una póliza de Responsabilidad Civil a favor de la Instalación por una cuantía que será fijada en el contrato y comunicada en el escrito de cesión, así como recibo justificante de pago de dicha póliza.

d.- Proceder a la firma del contrato de cesión de Instalación correspondiente.

**23.5.-** Con una antelación de 48 horas al comienzo del Acto, el solicitante entregará en las oficinas de las IDM, copia de la autorización extendida por el órgano autonómico competente, en su caso.

**23.6.-** El solicitante deberá dejar la Instalación en las mismas condiciones en que se encontraba al principio, respetando al máximo el horario marcado para dejar libre la misma tras la finalización del Acto en cuanto al horario se refiere, estará sujeto a las órdenes establecidas.

**23.7.-** El solicitante deberá realizar el pago resultante de la Tasa descontado el adelanto realizado antes de 5 días hábiles de la finalización del acto.

**23.8.-** La fianza (20% del coste total) será devuelta una vez efectuada la comprobación de que no se han producido daños en la instalación que no puedan ser reparados a cuenta del seguro del solicitante.

Así mismo cubrirá cuantos gastos se originen con motivo de la celebración del acontecimiento. También se aplicará deducción del importe restante del pago de la Tasa si este no se produce en el plazo marcado. En caso de generarse gastos en cuantía superior a la fianza, el solicitante deberá responder también del exceso producido. De no existir ningún tipo de gasto y producirse anulación de la reserva de la fianza, a diferencia del adelanto de Tasa, la fianza será devuelta íntegra. Por el contrario, y aún anulándose la actividad, si se han generado gastos serán cubiertos por la fianza debiendo responder el solicitante por el exceso, en caso de producirse.

**23.9.-** El promotor no instalará publicidad alguna ajena al espectáculo, ni tapaná los anuncios existentes, salvo los que queden detrás del escenario si lo hubiera. El derecho de venta en el recinto, es exclusivo de la instalación y no está comprendido en la cesión que hace referencia esta Norma, por lo que el promotor se compromete a mantener libre de puntos de venta el recinto de la instalación, así como la zona de accesos acotados por las IDM. En las instalaciones que exista un contrato de arrendamiento del servicio de bar, no podrá realizarse acción alguna, gratuita o no, que perjudique al mismo.

**23.10.-** Serán por cuenta del promotor los trámites y gastos de autorizaciones, licencias y permisos, así como el pago de derechos de autor y toda clase de impuestos estatales, provinciales y municipales que se produzcan para el acto a desarrollar en el recinto. Igualmente serán por cuenta del promotor los gastos de publicidad previa al acto e impuestos que la graben, gastos de alquiler, colocación y retirada de sillas, gastos de energía eléctrica, limpieza, colocación y retirada de moquetas para la cubrición de la pista en las instalaciones que la posean, así como gastos de personal de puertas y taquillas, montaje, desmontaje y transporte del escenario y tribunas adicionales y cuantos otros pagos y gastos no especificados anteriormente, puedan producirse y no se hallen comprendidos en las obligaciones a cargo del Departamento Municipal de Deportes. Cuando la instalación no disponga de moquetas para el cubrimiento de las pistas, serán por cuenta del promotor los gastos originados por el alquiler.

**23.11.-** Serán por cuenta del Ayuntamiento el pago de las horas empleadas por el personal de la instalación durante el periodo de cesión de la misma. Así mismo, se reserva el derecho de marcar al Solicitante la empresa o empresas que han de realizar el montaje de rollos y escenario, así como la limpieza, debiendo el Contratante asumir el pago de dichos servicios.

**23.12.-** El Ayuntamiento de Santoña, determinará la necesidad de personal de seguridad, puertas y taquillas y su ubicación para atención de los servicios de accesos y acomodación de espectadores, que será contratado al igual que el resto del personal que intervenga directa o indirectamente en el montaje del acto, por y cuenta del organizador.

**23.13.-** El promotor tendrá a todos los efectos la condición de empresa y el carácter de patrono respecto a cuantos toman parte activa en la organización del acto contratado, incluso los que pudieran derivarse por acciones del público asistente.

**23.14.-** El promotor se compromete a mantener libre de vehículos, que no estén debidamente autorizados y obstáculos de todo tipo, la zona vallada de seguridad.

**23.15.-** Las puertas de acceso al recinto para el público, se abrirán al menos con una hora y media de adelanto a la hora prevista al comienzo del acto en cuestión.

**23.16.-** No podrán acceder al recinto, un número de espectadores mayor al aforo establecido en cada una de las instalaciones.

**23.17.-** En caso de realizarse diferentes solicitudes de reserva para un mismo periodo, será la Junta de Gobierno en coordinación con la Dirección de las IDM quien dirima el orden o preferencia de las mismas.

#### **Artículo 24. Protocolo para la presentación de proyectos, en el ámbito de la cultura y el deporte, al Ayuntamiento de Santoña.**

Toda aquella persona física o jurídica que desee realizar cualquier proyecto con las IDM, o en sus instalaciones deberá cumplimentar el siguiente protocolo, teniendo a la vez en cuenta todo lo contemplado en el artículo 23 del presente Reglamento. Este protocolo deberá estar en poder de la Concejalía de Deporte, al menos con treinta días de antelación a la fecha prevista de su realización. Emitiendo el ayuntamiento el informe correspondiente en los quince días siguientes a la fecha de presentación.

Datos que han de figurar en el Proyecto (se especificarán cuales son imprescindibles en cada caso):

- \* Título del Proyecto.
- \* Descripción del Proyecto.
- \* Entidad titular.

- \* Persona responsable del Proyecto.
- \* Medios de contacto, teléfono, fax, e-mail,...
- \* Objetivos generales y específicos.
- \* Incidencia del proyecto en la cultura y el deporte de: Santoña/Provincia.
- \* Estimación del número de participantes y espectadores.
- \* Calendario y horario detallado.
- \* Necesidades de protocolo.
- \* Recursos propios materiales.
- \* Recursos propios humanos.
- \* Recursos propios financieros.
- \* Presupuesto detallado de ingresos y gastos.
- \* Contratos, altas en S.S., otros trámites legales de las personas contratadas por la organización del evento.
- \* Pólizas de seguro de responsabilidad civil, accidentes,...
- \* Permisos especiales necesarios (solicitados, concedidos,...)
- \* Necesidades detalladas de colaboración por parte del Ayto.:
  - Equipamientos e instalaciones.
  - Recursos materiales y logísticos.
  - Recursos económicos.
  - Recursos humanos.
- \* Anexos con información complementaria que se considere de interés para una mejor presentación del Proyecto.

*Una vez finalizado el evento*, en el plazo de quince días, habrá que presentar una memoria final en la que aparecerá la siguiente información:

- \* Título del Proyecto.
- \* Entidad titular.
- \* Persona responsable del Proyecto
- \* Grado de cumplimiento de los apartados del Proyecto inicial.
- \* Modificaciones al Proyecto inicial y justificación de las mismas.
- \* Incidencias.
- \* Grado de cumplimiento con los organismos colaboradores.
- \* Valoración final.
- \* Sugerencias.

#### **Artículo 25. Prohibiciones expresas.**

En las instalaciones culturales y deportivas del Ayuntamiento de Santoña está expresamente prohibido:

- \* Fumar.
- \* La venta y consumo de bebidas alcohólicas.
- \* La colocación de publicidad estática perteneciente a otra instalación ajena al Ayuntamiento de Santoña, salvo permiso expreso por parte de las IDM.
- \* La publicidad de bebidas alcohólicas y tabaco.
- \* El acceso de animales.
- \* Comer ni beber excepto en los lugares o servicios expresos (cafetería, restaurante, etc.).

Dichas prohibiciones podrán ser suspendidas temporalmente en casos de fuerza mayor, situaciones o actos concretos mediante aprobación del Ayuntamiento.

#### **Capítulo II. Normas de funcionamiento específicas.**

##### **Artículo 26. Instalaciones Deportivas Municipales.**

La entrada a los diferentes servicios de este complejo deportivo será mediante la presentación del carné de usuario abonado/a a las IDM, del pase o ticket de usuario/a que a tal efecto se expide en recepción o del resguardo del pago del curso al que esté apuntado, a la vez que se satisfacen las tasas que a tal efecto y con carácter anual aprueba la Junta de Gobierno. Las personas localizadas dentro de las IDM cuya entrada se haya realizado de forma irregular serán sancionadas con una cantidad equivalente al coste de la entrada y del uso de instalación, debiendo abandonar posteriormente la instalación.

Se establecen con carácter general las siguientes normas de acceso a las I.D.M., quedando expresamente prohibido:

- \* Acceder en bañador.
- \* Acceder con sandalias de playa.
- \* Fumar, o permanecer con tabaco encendido.
- \* Acceder a los diferentes espacios sin la indumentaria adecuada, y todas aquellas prohibiciones expresas que están recogidas en el artículo 26 del presente Reglamento.

#### **26.1.- Piscinas.**

**26.1.1.-** La utilización de estas instalaciones está destinada a la actividad física y esparcimiento de abonados y usuarios, así como al aprendizaje y perfeccionamiento de la natación por los mismos.

**26.1.2.-** La entrada a este espacio se hará tras la presentación del carné de usuario abonado al corriente de pago o mediante la adquisición de la entrada de uso que una vez terminado quedará retenida en los tornos de acceso. La entrada es para un solo y exclusivo uso.

**26.1.3.-** Los niños/as menores de 8 años no podrán entrar en las instalaciones de la piscina si no van acompañados de una persona mayor de edad, responsable de dicho niño/a mientras este permanezca en la instalación. Esta persona permanecerá dentro de la instalación de la piscina (playa o vaso acuático) todo el tiempo que el menor permanezca en la misma.

**26.1.4.-** La utilización por los centros escolares dentro de los programas marcados a tal efecto y para entrenamiento deportivo de clubes o asociaciones y las competiciones que lo soliciten, estará de acuerdo a los artículos del título segundo de este reglamento.

**26.1.5.-** El Ayuntamiento no responde de los accidentes que puedan sobrevenir a los abonados o usuarios que utilicen la piscina sin conocimientos de natación o sin guardar la debida prudencia. Por lo cual, para acceder a una piscina donde un abonado o usuario no haga pie, deberá tener unos conocimientos suficientes de natación.

**26.1.6.-** Igualmente se deberá comunicar al socorrista de la piscina por parte del abonado o usuario, las posibles enfermedades que pueda padecer y que pueda afectar la seguridad del mismo o resto de abonados y usuarios en el recinto (cardíacas, epilépticas...), quedando prohibido el acceso a toda la zona a personas que padezcan enfermedades de fácil transmisión por contacto directo o indirecto por medio del agua y/o elementos pasivos como corcheras de separación, tablas de natación u otros.

**26.1.7.-** La utilización del vaso acuático, será por calles y en función de la programación horaria. Esta se anunciará claramente a la entrada de las instalaciones y en las propias piscinas.

**26.1.8.-** Se programarán las calles para cursillos, centros escolares, entrenamientos deportivos, escuelas deportivas, natación de abonados y usuarios y de baño libre, de tal modo, que cada tipo de usuario deberá utilizar la-s calle-s y horarios marcados para un mejor aprovechamiento de la piscina:

- Calle de natación de abonados y usuarios: Hay que nadar por el lado derecho de la calle sin detenerse. Para descansar no se puede permanecer en los extremos de la calle, ni agarrado a las corcheras, debiendo salir a la calle de baño libre. Si hay programada más de una calle de natación de usuarios, deberá adaptarse a la que sea de su nivel para no perjudicar al resto de usuarios.
- Calle de baño libre: Se podrá practicar el ejercicio de la natación de cualquier manera sin que perjudique al resto de usuarios/as y cumpliendo la reglamentación.

**26.1.9.-** Durante el calendario escolar, las escuelas deportivas municipales tendrán prioridad para el uso de las instalaciones en el horario de 16:00-21:00 horas, que es cuando las escuelas deportivas dinamizan sus actividades. El resto de usuarios y abonados han de saber y respetar dicha condición.

**26.1.10.-** Horario de la piscina en invierno, del 1 de octubre al 30 de junio:

- De lunes a viernes, de 8.00 a 22.00 horas.
- Sábados, de 9.00 a 14.00 y de 16.00 a 20.00 horas.
- Domingos y festivos, de 9.00 a 14.00 horas.

**26.1.11.-** Horario de piscina en verano, del 1 de julio al 30 de septiembre:

- De lunes a viernes, de 8.00 a 14.00 horas y de 16.00 a 22.00 horas.
- Sábados, de 9.00 a 14.00 y de 16.00 a 20.00 horas.
- Domingos y festivos, de 9.00 a 14.00 horas.

**26.1.12.-** El mantenimiento del buen orden y cumplimiento del reglamento de la piscina corresponde al socorrista, por lo cual, se deberán atender sus indicaciones para el mantenimiento del mismo, teniendo la potestad de tomar decisiones en el momento de plantearse un problema.



**26.1.13.-** No está permitido entrar con ropa y calzado de calle. Salvo en los casos en los que el Ayto. lo autorice por mantenimiento o control de la piscina.

**26.1.14.-** Una vez en el agua, no está permitido introducir balones, colchonetas u otros objetos que puedan molestar a los demás usuarios / as (aletas, gafas de buceo, etc.), salvo en los casos en los que el ayuntamiento lo estime oportuno (campañas de animación, etc.). Sí se permiten las gafas de nadador. Sí se podrán utilizar manguitos y burbujas en la piscina de chapoteo. La utilización de material personal quedará restringido, con permiso del socorrista, a momentos de mínima afluencia y en calles de uso exclusivo para evitar choques que puedan originar daños físicos.

**26.1.15.-** El material de natación que dispone las instalaciones, será permitido en los cursillos y deberá retornar al lugar de su almacenaje, al terminar su utilización.

**26.1.16.-** No está permitido correr para tirarse al agua, empujar, escupir, orinar en el agua y en general todo lo que pueda molestar al baño de los demás usuarios o vaya en detrimento de la calidad del agua.

**26.1.17.-** La ducha antes del baño es obligatoria.

**26.1.18.-** El uso de gorro de baño es obligatorio.

**26.1.19.-** Se prohíbe el uso de bañador de bermudas y aquellos bañadores que posean más de un bolsillo, el baño en top-les o desnudo, acceder al equipamiento de vestuarios desde el exterior en chanclas y/o bañador, la introducción de animales en las instalaciones, introducir cualquier tipo de comida o bebida dentro de la instalación (pasillos, vestuarios, vaso, etc.), hacer fotos generales sin permiso.

**26.1.20.-** El usuario deberá respetar las zonas acotadas que las IDM marque para la realización de sus campañas de animación, enseñanza o grupos.

**26.1.21.-** Con el fin de dar acceso al mayor número posible de usuarios/as, no se permitirá la entrada a las piscinas, cuando en la lámina de agua haya un máximo de una persona por cada tres metros cuadrados.

**26.1.22.-** Los niños/as menores de 12 años no podrán entrar en las instalaciones de la piscina si no van acompañados de una persona mayor de edad, responsable de dicho niño/a mientras éste permanezca en la instalación. Esta persona permanecerá dentro de la instalación de la piscina (playa o vaso acuático) todo el tiempo que el menor permanezca en la misma, excluidos los niños/as que formen parte de una Escuela Deportiva de Natación o estén recibiendo un cursillo de natación. Una vez terminado el tiempo del curso o de la escuela, los-as niños-as abandonarán la piscina si un responsable no entra en la misma para hacerse cargo.

**26.1.23.-** Anualmente podrán realizarse hasta dos paradas técnicas, de quince días cada una, durante este periodo la piscina permanecerá cerrada al público, lo que se anunciará convenientemente. Sin perjuicio de cualquier otra obra o avería que aconseje su cierre temporal.

**26.1.24.-** En caso de producirse apagón, corte de agua o cualquier otra eventualidad y por razones de seguridad se procederá al cierre de la piscina, a la vez que se iniciará la evacuación ordenada de la misma a cargo del personal de la instalación.

**26.1.25.-** El Ayuntamiento no se hace responsable de las pérdidas o robos de objetos de valor que pudieran sufrirse en la instalación.

**26.1.26.-** Existe a disposición de personas usuarias y abonadas un servicio de guardarropía que con carácter gratuito podrán utilizar.

## **26.2.- Pista Polideportiva Cubierta.**

**26.2.1.-** En función de los objetivos prioritarios del Ayto., los servicios técnicos podrán programar actividades de enseñanza y promoción de actividades diversas, sin perjuicio de la posibilidad de hacer concesiones de carácter puntual o de temporada, entendida de septiembre a junio ambos inclusive. Las concesiones de temporada serán prioritariamente a clubes, agrupaciones del municipio y comarca de siete villas legalmente constituidas. Para reserva de abonados y/o usuarios se tendrá en cuenta la norma general de reserva.

**26.2.2.-** Las cuotas que en cada periodo se estipulen, se refieren a la reserva de utilización de la pista por usuarios abonados, los usuarios no abonados tendrán que pagar el precio de la entrada de acceso no pudiendo utilizar otra instalación diferente a la que motivó la adquisición de la entrada.

**26.2.3.-** A este espacio solo se podrá acceder con calzado y atuendo deportivo. Únicamente se podrá permanecer con ropa y calzado de calle en graderíos y vestuarios.

**26.2.4.-** Los vestuarios a utilizar serán los indicados en recepción existiendo un servicio gratuito de taquillas. Los vestuarios siempre quedarán abiertos y libres de utensilios, para el uso de cualquier otro abonado o usuario..

**26.2.5.-** Durante el calendario escolar, las escuelas deportivas municipales tendrán prioridad para el uso de las instalaciones en el horario de 16:00-20:00 horas, que es cuando las escuelas deportivas dinamizan sus actividades. El resto de usuarios y abonados han de saber y respetar dicha condición.

### **26.3.- Pistas de Tenis y Padel**

**26.3.1.-** Para realizar reservas puntuales de esta instalación se deberán abonar las tasas en concepto de alquiler. De igual forma los no abonados satisfarán la entrada de acceso a la instalación, siendo exclusiva para el uso que originó su compra.

**26.3.2.-** Para las reservas de usuarios-abonados se tendrá en cuenta la norma general de reservas.

**26.3.3.-** Solo se podrá acceder con calzado y atuendo deportivo.

**26.3.4.-** Antes del uso de la reserva tendrán que presentarse en la recepción del centro para justificar el número y características (abonado o usuario) de las personas que, utilicen la instalación.

**26.3.5.-** Durante el calendario escolar, las escuelas deportivas municipales tendrán prioridad para el uso de las instalaciones en el horario de 16:00-20:00 horas, que es cuando las escuelas deportivas dinamizan sus actividades. El resto de usuarios y abonados han de saber y respetar dicha condición.

### **26.4.- Pista Polideportiva Descubierta**

**26.4.1.-** En función de los objetivos prioritarios del ayuntamiento de Santoña, los servicios técnicos podrán programar actividades de enseñanza y promoción de actividades diversas, sin perjuicio de la posibilidad de hacer concesiones de carácter puntual o de temporada, entendida de septiembre a julio, ambos inclusive. Las concesiones de temporada serán prioritariamente a clubes y agrupaciones del municipio y comarca de Siete Villas legalmente constituidas. Para reserva de abonados y usuarios se tendrá en cuenta la norma general de reserva.

**26.4.2.-** Las cuotas que en cada periodo se estipulen, se refieren a la reserva de utilización de la pista por abonados, los no abonados tendrán que pagar el precio de la entrada de acceso no pudiendo utilizar otra instalación diferente a la que motivó la adquisición de la entrada.

**26.4.3.-** Este espacio solo se podrá acceder con calzado y atuendo deportivo. Únicamente se podrá permanecer con ropa y calzado de calle en graderíos y vestuarios.

**26.4.4.-** Los vestuarios a utilizar serán los indicados en recepción existiendo un servicio gratuito de taquillas. Los vestuarios siempre quedarán abiertos y libres de utensilios, para el uso de cualquier otro usuario.

### **26.5.- Aulas Polivalentes**

La utilización de estas salas queda restringida a cursos y actividades organizadas por el Ayuntamiento. En casos excepcionales, tras su solicitud al mismo, aprobación y previo abono de las tasas correspondientes, podrán utilizarse para actividades de programas solicitadas al Ayuntamiento.26.6

### **26.6.- Saunas – Spa**

- Se recomienda la consulta al médico de cabecera antes de la utilización de estos servicios.
- Obligatorio uso de gorro.
- No introducir objetos.
- Prohibido zambullirse.
- Capacidad máxima de 10 personas.
- Uso de toalla seca dentro de sauna.
- No introducir productos en las saunas.
- El horario de utilización será ininterrumpido de 08:00 a 22:00 h. (excepto domingos y festivos de 9:00 a 14:00 h. y de 16:00 a 20:00 h. los sábados).
- Se establece la edad mínima en 16 años.
- La ducha con jabón nunca será en esta zona, para ello se utilizarán las duchas de los vestuarios.
- A la Sauna se accede con chanclas y toallas. Su uso es mixto.

**26.7.- Zona Termal**

Durante la semana, la zona termal permanecerá cerrada para natación de bebés:

- De lunes a viernes de 18:00 a 19:00 h.
- Sábados de 10:30 a 11:30 h. (madres/padres con bebés y/o cursos de bebés)  
de 11:30 a 12:30 h. (exclusivo cursos de bebés)
- Sábados tarde de 18:00 a 19:00 h. (madres/padres con bebés)

El uso de la zona termal será mixto.

**26.8.- Hamacas – Tumbonas**

- Es obligatorio el uso de toalla.
- No excederse más de 15´.
- No menores de 16 años.

**26.9.- Botiquín.**

En las I.D.M. existe un servicio de botiquín a disposición de los usuarios en el que se realizará la primera cura y si fuese necesario, por la gravedad de la lesión, el traslado al centro hospitalario más cercano.

**26.10.- Gimnasio Primera Planta.-**

El Ayuntamiento de Santoña se reserva la potestad de organizar actividades dentro de este recinto para cual lo comunicará oportunamente a quien ostente la concesión y/o titular de la misma.

**26.11.- Campos de césped artificial. Normas de Funcionamiento.**

**26.11.1.** El uso del campo de césped artificial se regulará por la presente normativa que se completará con lo establecido en las normativas generales de Instalaciones aprobadas en el B.O.C.

**26.11.2.-** Es obligatorio el uso de calzado deportivo adecuado (botas multi-tacos y/o tacos de plástico).

**26.11.3.-** Está expresamente prohibido el uso de botas que tenga tacos de aluminio y se desaconseja el uso de zapatillas normales de deporte.

**26.11.4.-** Queda prohibida la introducción de utensilios o artefactos no autorizados (palos, tijeras...)

**26.11.5.-** Está terminantemente prohibido fumar o comer en el campo de césped artificial o circuito perimetral, incluidos chicles, caramelos y pipas, abandonar desperdicios o basuras en el recinto, introducir recipientes de vidrio o material cortante y por supuesto el acceso al campo de animales (excepto perros guías), así como bicicletas.

**26.11.6.-** Es obligatorio seguir las indicaciones del personal de las instalaciones, solicitándoles las peticiones que sean necesarias en los entrenamientos, así como, en los partidos.

**26.11.7.-** Queda prohibido el acceso al campo de césped artificial a los acompañantes, permitiéndose el paso solo en aquellos casos que se determinen.

**26.11.8.-** Los deterioros que se produzcan por el mal uso del material (campo de césped artificial, vestuarios etc.) deberán ser abonados por el usuario o la entidad/club que haga en ese momento uso del mismo.

**26.11.9.-** La distribución de los días y horas para los entrenamientos se realizará por parte de la Dirección Técnica del Ayuntamiento de Santoña.

**26.11.10.-** El reparto de los partidos (si se diese el caso) Semanales se distribuirá de tal forma que; el Club que juegue una semana el sábado por la mañana, a la semana siguiente le tocará jugar por la tarde, así de forma consecutiva.

**26.11.11.-** En el supuesto caso de que los clubes se pongan de acuerdo, se podrá cambiar el orden de los partidos, sin que ello conlleve la obligatoriedad de hacer cambio cada vez que se solicite.

**26.11.12.-** Los monitores/delegados de ambos equipos serán los responsables de controlar la entrada al campo de los jugadores que vayan a entrenar, estará prohibida el acceso al campo a toda persona ajena a los entrenamientos. Así mismo serán los responsables del comportamiento de sus jugadores dentro del campo de fútbol.

**26.11.13.-** Los monitores/delegados de cada equipo solicitarán las llaves de acceso al campo y de los vestuarios al personal de las IDM.

**26.11.14.-** En el caso de que solo se necesite una portería de Fútbol 7, no se abrirán las otras, de esta forma evitamos los movimientos innecesarios de porterías, para no perjudicar su funcionamiento a largo plazo.

**26.11.15.-** El tiempo de juego efectivo en los alquileres finalizará, sin excepción, 5 minutos antes de la finalización de la reserva. Si hay incidencias reiteradas a la hora de abandonar el campo tarde, se procederá a sancionar al equipo con la imposibilidad de alquilar la instalación.

**26.11.16.-** El material deportivo (equipaciones, balones) será aportado por los usuarios.

**26.11.17.-** Si pasados 10 minutos de la hora reservada no se hubiera presentado el titular de la misma, ésta quedará anulada automáticamente. En cualquier caso deberá ser abonada y salvo justificación dará lugar a la sanción de un mes sin poder alquilar o hacer uso de la instalación.

**26.11.18.-** El/a Concejala/a o persona en quién delegue podrá suspender la actividad por condiciones ambientales adversas o cualesquiera otras situaciones extraordinarias que así lo aconsejen, que no podrán dar lugar a reclamaciones de los usuarios.

**26.11.19.-** En cualquier caso, uno de los campos, si estuviese libre de entrenamientos oficiales, en horario de 22.00 a 23.00 horas de Lunes a Viernes queda destinada a alquileres de usuarios. Asimismo, se harán plantillas específicas de alquiler en la temporada de verano.

**26.11.20.-** Los clubes ocuparán el 100% de las horas asignadas para sus entrenamientos, y bajo ningún concepto se realquilarán esas horas.

**26.11.21.-** En caso de necesidad de utilización de cualquier hora de entrenamiento de un club por parte del Ayuntamiento para evento o similar, la Concejalía de Deportes lo notificará al club con un mínimo de 10 días de antelación.

**26.11.22.-** Los clubes notificarán en cualquier caso, con 1 semana de antelación:

- a) Horarios de partidos en fines de semana.
- b) Partidos amistosos en horas de entrenamiento.

**26.11.23.-** Se permite la posibilidad de alquiler de campo en horas de entrenamientos de clubes, si estos notifican con antelación que no van a hacer uso del campo en esa franja horaria.

**26.11.24.-** Los clubes notificarán a principio de temporada los equipos que están en cada campo a cada hora, así como teléfono y responsable de cada grupo.

**26.11.25.-** El uso de las Instalaciones supone la aceptación de éstas Normas de Funcionamiento. Cualquier usuario que no cumpla con las citadas Normas podrá ser expulsado de la Instalación.

#### **Artículo 28. Otros espacios**

Las instalaciones culturales y deportivas que, a posteriori, entrasen a formar parte de las I.D.M. se acogerán a todas las normas que figuran en este reglamento, sin perjuicio de las específicas que aprobase el Ayuntamiento y que oportunamente publicara.

### **Disposiciones finales**

#### **1ª.- Articulado normativo complementario**

El uso de determinados servicios podrá ser motivo de un articulado complementario y de mayor amplitud, para un mejor entendimiento de los usuarios.

Resoluciones.- Aquellos posibles casos que no estén contemplados en este Reglamento serán solucionados por el responsable de cada actividad, Comisión Informativa de Deportes (propuesta) y Junta de Gobierno.

#### **2ª.- Modificaciones**

Las modificaciones a este Reglamento, así como las tasas correspondientes a cada año, se publicarán en la forma legalmente establecida.

#### **3ª.- Entrada en vigor.-**

El presente reglamento que se compone de 28 artículos y tres disposiciones finales entrará en vigor una vez su texto se haya publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Cantabria y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, tal y como señala el artículo 70.2 del mismo cuerpo legal.”

**5.- EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU DE SANTOÑA EN EL ENTORNO DE LA CASA PALACIO CHILOECHES. PREVISIONES SOBRE MONETIZACIÓN DE APROVECHAMIENTOS SEGÚN ACUERDO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL DOCUMENTO APROBADO POR LA COMISIÓN REGIONAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO EN SESION DE 13 DE ABRIL DE 2.015, AÑADIDAS EN EL TEXTO REFUNDIDO A REMITIR AL ÓRGANO AUTONÓMICO COMPETENTE PARA SU PUBLICACIÓN EN EL B.O.C. RESOLUCIÓN SOBRE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS Y APROBACIÓN DEL DOCUMENTO A REMITIR.**

Por el Presidente se dio cuenta de la propuesta de Alcaldía obrante en el expediente y cuyo tenor literal es el siguiente:

“PROPUESTA DE LA ALCALDÍA

ASUNTO: EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU DE SANTOÑA EN EL ENTORNO DE LA CASA PALACIO DE CHILOECHES. PREVISIONES SOBRE MONETIZACIÓN DE APROVECHAMIENTOS SEGÚN ACUERDO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL DOCUMENTO ADOPTADO POR LA COMISIÓN REGIONAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO EN SESIÓN DE 13 DE ABRIL DE 2015, AÑADIDAS AL TEXTO REFUNDIDO A REMITIR AL ÓRGANO AUTONÓMICO COMPETENTE PARA SU PUBLICACIÓN EN EL BOC. RESOLUCIÓN SOBRE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS Y APROBACIÓN DEL DOCUMENTO A REMITIR.

La Modificación Puntual del PGOU de Santoña en el entorno de la Casa Palacio de los Marqueses de Chiloeches fue ya aprobada definitivamente por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo de 13 de abril de 2015. En dicha Resolución el órgano autonómico competente ordenó al Ayuntamiento que incorporará al documento las previsiones de monetización de las superficies de espacios libres y de equipamientos, en los términos que se recogen en dicha Resolución, aspectos que no fueron considerados sustanciales por el órgano autonómico, estando a la espera de su remisión para la publicación en el BOC del texto refundido completo y, consecuentemente, para su entrada en vigor.

Habiéndose estimado necesario abrir un periodo de información pública sobre el contenido concreto de dichas previsiones de monetización, se aprobaron las mismas y se abrió el trámite de información pública mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y mediante notificación a los interesados. En el trámite de información pública se presentaron dos únicas alegaciones que han sido informadas en los términos obrantes en el expediente, habiendo dictaminado el mismo la Comisión Informativa de Urbanismo en sesión de 12 de enero de 2017.

A la vista de todo el expediente procede que desestimando las alegaciones presentadas por las razones que figuran en el informe obrante en el expediente, el Pleno apruebe la redacción dada a las mencionadas previsiones de monetización de aprovechamientos, incorporándolas al documento y resolviendo el envío del mismo al órgano competente de la Comunidad Autónoma para que ordenen su publicación en el BOC. El acuerdo que el Pleno del Ayuntamiento adopte tiene la consideración de mero acto de trámite, por lo que únicamente será objeto de recurso, en su caso, el texto completo de la

modificación puntual que la Administración Autonómica publique en el BOC, según acuerdo de aprobación definitiva adoptado por la misma el 13 de abril de 2015.”

Añadió el Presidente que el expediente en el que se incorporaban las previsiones de monetización obraba en la carpeta del Pleno, al cual se había dado la pertinente publicidad mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria, en el Tablón de Anuncios y mediante notificación a los personados en el mismo, habiendo sido visto por otra parte en la Comisión Informativa de Urbanismo de 12 de enero de 2017.

Por el Sr. Gullart se solicitó que el Secretario informara acerca de lo que se iba a aprobar si se trataba de un acto de trámite.

De orden del Presidente se informó por el Secretario que la modificación del PGOU fue ya aprobado definitivamente por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo en sesión de 13 de abril de 2015, y que se solicitó al Ayuntamiento el envío para su incorporación de las previsiones sobre monetización con el contenido que se desprende del texto del mencionado acuerdo de aprobación definitiva, y se valoró que el documento con las mencionadas previsiones era conveniente que fuera sometido a información pública y recibiera el visto bueno del Pleno del Ayuntamiento, para garantizar en todo momento la publicidad y transparencia en la gestión urbanística.

El Sr. Gullart, oído lo cual, manifestó que por coherencia iba a mantener su postura que venía defendiendo desde hace año y medio en el sentido de que no le gustaba ni el convenio ni la modificación del PGOU.

La Sra. Linares Urresti expuso los antecedentes y anunció que como hiciera en su día hoy su postura sería también favorable al documento.

(En este momento se reincorporó a la sesión la concejala Dña. Vanesa San Emeterio).

El Sr. D. Fernando Palacio manifestó que ya era plenamente conocido que el anexo del Palacio de Chiloeches no era BIC y por ello anunció su postura a favor.

Dña. Milagros Rozadilla subrayó que se traía al Pleno un acto de trámite, un documento técnico para completar la documentación en su día ya enviada y aprobada por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo. Preguntó al Presidente por la repercusión que podría tener unas declaraciones del Consejero de Cultura en el sentido de que al respecto habían

aparecido algunos informes contradictorios. El Presidente le aclaró que se trataba de declaraciones en prensa del Consejero y que desconocía la existencia de informes contradictorios, habiendo manifestado el Consejero que iba a hacer la consulta pertinente en la Comisión de Patrimonio. La Sra. Milagros Rozadilla continuó con su intervención manifestando que tenía claro que el expediente se había completado con el documento técnico a remitir, y pidió al Presidente de si llegaba a su conocimiento alguna información por parte del Consejero que la hiciera partícipe a los demás miembros de la Corporación.

El Presidente, en nombre del grupo municipal socialista, manifestó que toda la tramitación del expediente, en sus distintas fases, se había hecho siguiendo el procedimiento legalmente establecido y ahora se cumplía con lo requerido por la Administración Autonómica, siendo las demás cuestiones ajenas al presente punto del Orden del Día que sería apoyado favorablemente por los miembros de su grupo.

El Sr. Gullart, en un segundo turno de intervenciones, manifestó que también desconocía cuáles podían ser esos informes contradictorios y que el Consejero había dicho que en materia de Patrimonio cumpliría con la legalidad. En todo caso entendía que después de 1972 se dictaron leyes que requieren actualizar la mencionada declaración lo que hace que la cuestión ya no esté tan clara, de forma que si se declarara BIC el ala oeste habría que comenzar desde el principio, no estando en todo caso aún resuelto el expediente de protección del entorno, por lo que pidió que se aplazara lo que hoy se traía al Pleno.

La Sra. Linares reiteró lo dicho en su anterior intervención y anunció su apoyo al documento.

D. Fernando Palacio manifestó que en este tema se mezclaban intereses políticos y que Santoñeses aportó en una Comisión de Urbanismo un documento recortado con la intención de confundir a la gente, por lo que procedía fiarse por lo que en todo momento diga el Servicio de Patrimonio del Gobierno de Cantabria, debiéndose buscar una solución al futuro de este edificio.

Dña. Milagros Rozadilla ratificó lo dicho en su anterior intervención, valorando que con la tramitación seguida se había cumplido en todo momento con la legalidad, reiterando al Presidente que aclarara lo que había querido decir el Consejero de Cultura cuando tuviera la información necesaria.

El Presidente manifestó que en todo caso incluir las previsiones de monetización no perjudicaba al Ayuntamiento, no teniendo constancia formal de que hubiera aparecido ningún informe contradictorio. Criticó que este expediente se utilizara para presionar con intereses partidistas a nivel de la Comunidad Autónoma, presentando incluso denuncias en la Fiscalía que iban a tener escaso recorrido. Hizo público que el Sr. Gullart quiso engañar y manipular el Ayuntamiento al aportar documentos tergiversados respecto al documento completo de declaración de BIC que existía en Madrid y que cuando éste llegó se pudo ver cuál era el engaño, desprendiéndose que estaba claro que el ala oeste del edificio protegido no era BIC, y así lo informó el Gobierno de Cantabria en el año 2005 y posteriormente.

En un tercer turno de intervenciones el Sr. Gullart criticó que el Sr. Palacio le acusará de falta de ética como concejal, cuando en el año 2011 el PRC se había sacado la foto en el Palacio de Chiloeches, criticando a la entonces Alcaldesa Sra. Puerto Gallego por no hacer que el citado inmueble fuera municipal. Recordó que en 2014 el PRC votó a favor del convenio que permitía que el Palacio siguiera siendo privado.

La Sra. Linares Urresti ratificó lo ya expuesto.

D. Fernando Palacio manifestó que en 2014 la obligación del Ayuntamiento era preservar y cuidar el edificio y por eso votó lo que votó.

La Sra. Milagros Rozadilla reiteró lo ya manifestado.

El Presidente manifestó que había que buscar por todos los medios la rehabilitación del Palacio de Chiloeches y si existía capacidad económica por parte del Ayuntamiento y podía adquirirse el inmueble, sería ésta la opción más deseable.

Finalmente se sometieron a votación las alegaciones presentadas, obteniendo las mismas el siguiente resultado:

- Alegación de D. Manuel Solana presentada el 20 de diciembre de 2016, con registro de entrada 10.296. Fue la misma desestimada por 16 votos en contra y 1 a favor (correspondiendo éste al Sr. Gullart).
- Alegación de D. Jesús Gullart Fernández presentada el 27 de diciembre de 2016, con registro de entrada 10.427. Fue la misma



desestimada por 16 votos en contra y 1 a favor (correspondiendo éste al Sr. Gullart).

Finalmente se sometió a votación, en los términos de la propuesta de la Alcaldía transcrita al comienzo del presente punto, el documento con las previsiones de monetización requeridas por el órgano Autónomo, siendo las mismas aprobadas por 16 votos a favor y 1 en contra (correspondiendo éste al Sr. Gullart).

No habiendo más temas a tratar se levantó la sesión a las catorce horas y veinte minutos, dando de todo ello fe el secretario que suscribe.